

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL
Resolución N° 5.343/15

La Plata, 14 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2914-3830/15, iniciado por DIRECCIÓN DE AUDITORÍA y FISCALIZACIÓN MÉDICA AMBULATORIA, caratulado: "PROYECTO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DE LA COBERTURA EN FERTILIZACIÓN ASISTIDA PARA AFILIADOS DEL IOMA", y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la propuesta elaborada por la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria, relacionada con la cobertura del tratamiento de Fertilización Asistida;

Que en ese sentido, informa la Dirección propiciante que el proyecto en análisis tiene por finalidad adecuar la normativa del IOMA, a la vigencia y regulación de la Ley Provincial de Fertilización Asistida N° 14.611 y su Decreto Reglamentario N° 376/15, legislación que contempla nuevas formas operativas, amplía los criterios de inclusión para los afiliados, establece nuevas modalidades prestacionales y requisitos a cumplir por los Centros que brinden la prestación. Al respecto, sugiere que se proceda a aprobar un nuevo acto administrativo con los Anexos que agrega, y dejar sin efecto las Resoluciones del Directorio de este Instituto N° 2.492/14 y .3174/15, a partir del 1° de septiembre de 2015. Los Anexos son Anexo 1: Fertilización Asistida; Anexo 2: Prestaciones incluidas; Anexo 3: Criterios de inclusión y exclusión; Anexo 4: Circuito administrativo; Anexo 5: Requisitos para prestadores; Anexo 6: Prácticas excluidas de los módulos prestacionales; Anexo 7: Valor de las prestaciones; Anexo 8: Normas de facturación;

Que a fojas 2/13, se agregan copias de las Resoluciones del Directorio N° 2.492/14 y N° 3.174/15. A fojas 37, la Dirección General de Prestaciones toma conocimiento de lo actuado, y considera oportuno sugerir la viabilidad de los presentes;

Que a fojas 38, interviene la Dirección General de Administración y remite las presentes a la Dirección de Finanzas a fin de que se sirva tomar el compromiso preventivo por un monto total de pesos seis millones (\$ 6.000.000);

Que a fojas 39 se agrega comprobante de contabilización preventivo del gasto que será atendido con cargo a la partida ENT 200, PRG 1, AES 1, Finalidad 3, Función 1, Principal 3, Subprincipal 4, F.F. 1.2, Par 8, Presupuesto General Ejecutivo 2015 Ley N° 14.652;

Que a fojas 41/47, se agrega copia de la Resolución N° 9.665/11;

Que a fojas 48/59 se incorporan los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 detallados, que conforman la nueva modalidad prestacional para fertilización asistida;

Que a fojas 60 y vuelta, la Dirección de Relaciones Jurídicas consideran que también debería procederse a la derogación de la Resolución N° 9.665/11, por cuanto los conceptos que contempla la propuesta se encuentran incorporados a la nueva normativa proyectada;

Que a fojas 61, la Asesoría General de Gobierno no tiene desde el punto de vista de su competencia, observaciones que formular, motivo por el cual opina que podrá el Directorio, de considerarlo oportuno y conveniente proceder al dictado del acto administrativo que recepte la propuesta efectuada, de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 7° inciso f de la Ley N° 6.982;

Que a fojas 62 y vuelta la Dirección de Relaciones Jurídicas interviene nuevamente, sin efectuar objeciones en el marco de su competencia, estimando que, de compartir el criterio expuesto, puede el Directorio dictar el acto administrativo por medio del cual se recepte la propuesta obrante a fojas 48/59, elaborada por la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria, y se deroguen las Resoluciones N° 2.492/14, 3.174/15 y 9.665/11 de ese Cuerpo Colegiado;

Que el Departamento de Coordinación deja constancia que el Directorio, en su reunión de fecha 30 de septiembre de 2015, según consta en Acta N° 39, RESOLVIÓ: Derogar las Resoluciones del Directorio N° 9.665/11, 2.492/14 y N° 3.174/15. Aprobar la modificación contemplada en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, referida a la cobertura de tratamientos de Fertilización Asistida, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2015, que como Anexo Único formarán parte de acto administrativo a dictarse.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el art. 7° inc D), F) y G) de la Ley N° 6.982 (T.O. 1987).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Derogar las Resoluciones del Directorio N° 9.665/11, 2492/14 y N° 3.174/15 y toda otra norma que se oponga a las mismas.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la modificación contemplada en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8, referida a la cobertura de tratamientos de Fertilización Asistida, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2015, que como Anexo Único formará parte de la presente Resolución, todo ello en virtud de los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 3°. El gasto demandado será atendido con la siguiente imputación presupuestaria: ENT 200, PRG 1, AES 1, Finalidad 3, Función 1, Principal 3, Subprincipal 4, F.F. 1.2, Par 8, Presupuesto General Ejecutivo 2015 Ley N° 14.652.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Notificar a PROCREARTE y a la Asesoría General de Gobierno. Comunicar a la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médica Ambulatoria. Pasar a las Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Cumplido, archivar.

Antonio La Scaleia
Presidente

ANEXO 1
FERTILIZACIÓN ASISTIDA

La Ley Provincial N° 14.208, modificada por su similar N° 14.611, y reglamentada mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 376/15, tiene por objeto el reconocimiento de la infertilidad humana como enfermedad, de acuerdo a los criterios internacionales sustentados por la OMS, incorporando como concepto de "reproducción médicamente asistida" a aquellos procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo, sean de baja o alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones.

Se considera infertilidad o esterilidad, a la dificultad de una pareja de concebir un niño naturalmente o de llevar un embarazo a término, luego de un año de vida sexual activa.

Aproximadamente entre el 10 y 15% de las parejas en edad reproductiva presentan problemas de fertilidad

Se denomina esterilidad primaria, cuando no se ha tenido hijos previamente y secundaria cuando tras haber tenido uno o más hijos no se logra un nuevo embarazo.

La OMS considera a la Esterilidad como enfermedad.

Las técnicas de Fertilización Asistida son distintos procedimientos destinados a ayudar en forma artificial a que se produzca la fecundación y la implantación del huevo, para lograr de esta forma el embarazo deseado.

Existen técnicas de menor complejidad como la Inseminación artificial y técnicas de mayor complejidad que comprenden la fertilización asistida in Vitro (FIV) y cuyas variantes son: 1) transferencia de gametas en la trompa de Falopio (GIFT), 2) transferencia de embriones en la trompa de Falopio (ZIFT) y 3) la inyección intracitoplasmática de espermatozoides en los óvulos (ICSI).

ANEXO 2
PRESTACIONES INCLUIDAS

1) INSEMINACIÓN ARTIFICIAL INTRAUTERINA (DE BAJA COMPLEJIDAD)

Consiste en la introducción del semen en la cavidad uterina de la paciente con la finalidad de conseguir la gestación. La inseminación artificial consta de tres pasos:

- ✓ Estimulación hormonal controlada del ovario.
- ✓ Preparación del semen, seleccionando y concentrando los espermatozoides móviles.
- ✓ Inseminación intrauterina de la mujer.

La autorización de los módulos de baja complejidad contempla hasta un máximo de 4 (cuatro) intentos anuales, con un período no menor de un mes entre cada uno.

La complejidad de los Módulos autorizados quedará a criterio de la auditoría médica según la causa de esterilidad, condiciones clínicas y antecedentes de la paciente

Por ejemplo la Esterilidad sin causa aparente y el Factor masculino leve recibirán en todos los casos, cobertura inicial sólo a través de módulos de baja complejidad.

La inseminación artificial intrauterina se puede realizar con semen homólogo o con banco semen.

Inclusiones:

- Honorarios médicos.
- Prácticas
 - Monitoreo folicular por ECO endovaginal
 - Dosajes hormonales (Estradiol)
 - Mejoramiento y cultivo de espermatozoides
 - Materiales descartables
 - Procedimiento de Inyección intrauterina
- Utilización de aparatología del Centro (ECO, Endoscopias, laboratorio, material descartable, medios de cultivo)
- Procedimientos y/o prácticas específicas que sean necesarias agregar al módulo.
- Estudios y seguimiento de la paciente hasta el diagnóstico del embarazo por imágenes y dosajes hormonales (Sub unidad B de HCG) o la certificación del tratamiento fallido.

PROTOCOLO PARA BAJA COMPLEJIDAD						
BC	NOMBRE COMERCIAL	CANT	PRESENTACION		DROGA	LABORAT
	Tocofeno	1	caja	50 mg comp x 20		Clomifeno
Menopur	6	ampollas	75 UI fco amp. x 1 + solv.		HMG altamente purif.	Ferring
Pregnyl	2	ampollas	5000 UI fco amp. + solv.		HCG urinaria	Organon

2) PROCEDIMIENTO DE ALTA COMPLEJIDAD:

FERTILIZACIÓN IN VITRO. (FIV)

Consiste en la extracción del ovocito para ser fecundado fuera del organismo femenino con espermatozoides previamente obtenidos del hombre, y su posterior implantación en el útero femenino. La FIV consta de las siguientes etapas:

- ✓ Estimulación ovárica controlada.
- ✓ Preparación del semen.
- ✓ Aspiración folicular por punción bajo control ecográfico.
- ✓ Cultivo de los ovocitos.
- ✓ Procedimiento de fertilización colocando los ovocitos junto a los espermatozoides seleccionados (FIV)
- ✓ Control de la fertilización y crecimiento embrionario.
- ✓ Transferencia embrionaria bajo control ecográfico.

La autorización de los módulos de alta complejidad contempla hasta un máximo de 3 (tres) intentos en total por afiliado.

Las parejas con diagnóstico de Factor tuboperitoneal grave, factor masculino grave, o falla ovárica recibirán en todos los casos, cobertura a través de módulos de alta complejidad.

Inclusiones

- Honorarios médicos.
- Prácticas:
 - a. Monitoreo de la estimulación ovárica controlada con ECO endovaginal.
 - b. Dosajes hormonales (Estradiol)
 - c. Mejoramiento y cultivo de espermatozoides.
 - d. Swim Up. Percoll
 - e. Laboratorio de gametas y embriones
 - f. Materiales descartables y medios de cultivo.
 - g. Aspiración folicular ovárica con punción ECO transvaginal bajo anestesia.
 - h. Clasificación y mantenimiento de embriones
 - i. Procedimiento de FIV o ICSI (transferencia intrauterina eco-guiada de embriones)
 - j. Prácticas anestésicas
 - k. Control de la fertilización y crecimiento embrionario
- Utilización de aparatología (ECO, Endoscopias, laboratorio, material descartable, medios de cultivo)
- Procedimientos y/o prácticas específicas que sean necesarias agregar al módulo.
- Anestesia.
- Estudios y seguimiento de la paciente hasta el diagnóstico del embarazo por imágenes y dosajes hormonales (Sub unidad B de HCG), o la certificación del tratamiento fallido.

Inyección intracitoplasmática de espermatozoides. (ICSI)

Se trata del mismo procedimiento con los mismos pasos descritos anteriormente sólo que la fertilización del óvulo con los espermatozoides se realiza mediante inyección Intracitoplasmática (Micropipeta), reservada para aquellos casos de gametos masculinos con trastornos de movilidad o azoospermia.

PROTOCOLOS PARA ALTA COMPLEJIDAD						
KIT	NOMBRE COMERCIAL	CANT	PRESENTACION		DROGA	LABORATORIO
A	Gonal 300	3	ampollas	300 UI / 0.5 ml amp.	FSH recombinante	Merck Serono
	Ovidrel	1	ampolla	250 mcg fco amp x 1 + solv.	HCG alfa	Merck Serono
	Cetotride	3	ampollas	0.25 mg fco amp x 1	Cetrorelix	Merck Serono
	Utrogestran	6	Cajas	100 mg caps x 30	Progesterona	Ferring
B	Puregon 300	3	cartuchos	300 UI / 0.36 ml cart. x 1 + ag.	FSH recombinante	Organon
	Puregon 50	2	cartuchos	50 UI amp x 1	FSH recombinante	Organon
	Pregnyl	2	ampollas	5000 UI fco amp. + solv.	HCG urinaria	Organon
	Orgalutran	3	ampollas	0,25 mg jer x 1	Ganirelix	Organon
	Utrogestran	6	Cajas	100 mg caps x 30	Progesterona	Ferring

C	Menopur	1	caja	75 UI fco amp. x 10 + solv.	HMG altamente purif.	Ferring
	Menopur	1	caja	75 UI fco amp. x 5 + solv.	HMG altamente purif.	Ferring
	Menopur	3	cajas	75 UI fco amp. x 1 + solv.	HMG altamente purif.	Ferring
	Gonacor	2	ampollas	5.000 UI fco amp x 1	HCG urinaria	Ferring
	Orgalutran	3	ampollas	0,25 mg jer x 1	Ganirelix	Organon
	Utrogestran	6	Cajas	100 mg caps x 30	Progesterona	Ferring
D	Lifecell	18	ampollas	75 UI amp x 1	FSH + LH	Buxton
	Dinaron	2	ampollas	5.000 UI amp x 1	HCG urinaria	Buxton
	Orgalutran	3	ampollas	0,25 mg jer x 1	Ganirelix	Organon
	Utrogestran	6	Cajas	100 mg caps x 30	Progesterona	Ferring

3) LAVADO DE SEMEN

Es una técnica que se realiza en un paciente seropositivo, con el fin de evitar el contagio de HIV a su pareja, a través del semen.

La vía de contagio hombre- mujer es a través del semen. En el semen básicamente hay tres componentes: plasma seminal, células (linfocitos T4, macrófagos) y espermatozoides. El VIH está en el plasma seminal y en los linfocitos T4 y macrófagos. Podemos separar, en el laboratorio, los tres componentes mediante la técnica llamada "lavado de semen"

La fracción de semen obtenida después del lavado se congela y una parte se analiza con la técnica de PCR, si a pesar del lavado quedan virus VIH. En el 98% de casos no hay virus después del lavado. Los espermatozoides congelados y liberados del VIH se usan previa descongelación para la técnica de Fecundación in Vitro (FIV) con ICSI, es decir la introducción de un espermatozoide en cada óvulo maduro obtenido.

Indicación: hombre seropositivo para HIV.

4) COLUMNA DE ANEXINA

A nivel celular, existe un mecanismo denominado apoptosis, significa muerte celular programada, es la forma en la que se eliminan células dañadas o con graves defectos, para que no afecten al resto de nuestro organismo. La apoptosis también ocurre en los espermatozoides, los espermatozoides que están dañados entran en mecanismo de apoptosis, exponiendo en su membrana celular fosfatidilserina, un fosfolípido que se utiliza para diferenciar las células que van a entrar en apoptosis de las células sanas.

En la muestra de espermatozoides se añade la proteína anexina V unida a unas esferas de metal (microbeads), los espermatozoides afectados, que tienen una proteína llamada fosfatidilserina en sus membranas por la cual la anexina V tiene una gran afinidad. Una vez que ha pasado un tiempo para que se produzcan las uniones, se pasa la muestra por un sistema de columnas magnetizadas, de forma que las bolitas metálicas se queden asociadas a las paredes de la columna y sólo aquellos espermatozoides sanos, que no tienen anexina unida, serán los que atravesarán la columna y se utilizarán en un tratamiento .

La práctica consiste en separar a los espermatozoides sanos y sin alteraciones de aquellos que tienen una alta tasa de .

De esta manera, logramos enriquecer la muestra en espermatozoides no apoptóticos, ofreciendo al paciente más posibilidades para la formación de un embrión con mayor potencial de implantación y embarazo luego del ICSI.

Indicaciones:

- Alto porcentaje de espermatozoides con ADN fragmentado.
- Factor masculino grave.
- Fallos repetidos en tratamientos anteriores.
- Baja tasa de fecundación.
- Mala calidad embrionaria.
- Esterilidad de origen desconocido.
- Pacientes tratados con quimioterapia y/o radioterapia.

5) FRAGMENTACIÓN DEL ADN: TÚNEL Y CASPASAS

El estudio se realiza con una muestra de semen, luego de 3 a 5 días de abstinencia sexual, que deberá ser remitida al laboratorio dentro de la hora de obtenida.

A veces puede ser necesario repetir el estudio en más de una muestra para confirmar el diagnóstico, ya que los valores de fragmentación pueden elevarse en forma ocasional, sin ser por ello representativos del nivel habitual de fragmentación del ADN de ese paciente.

Para realizar el test de TUNEL, los espermatozoides se incuban con una enzima y con nucleótidos marcados.

Los nucleótidos son las moléculas principales que componen el ADN y la presencia de una "marca" nos permite detectarlos en el microscopio.

De esta manera cada vez que la enzima encuentre una rotura en el ADN del espermatozoide, colocará en su lugar un nucleótido marcado.

Cuando la muestra se observa en el microscopio, aquellos espermatozoides que tengan el ADN fragmentado, se verán coloreados o fluorescentes. Mientras que aquellos que tengan el ADN intacto no presentarán esa coloración o fluorescencia.

Indicaciones

- infertilidad idiopática (de causa desconocida);
- fallas repetidas de FIV/ICSI;
- alteración severa de la morfología espermática.
- mala calidad embrionaria;
- abortos a repetición;
- varicocele;
- hombres mayores de 45 años;

6) PUNCIÓN TESTICULAR (TESE) O PUNCIÓN EPIDIDIMARIA (PESA)

Consiste en la técnica de recuperación de espermatozoides por punción testicular (TESE) o epididimaria (PESA).

Esta técnica es aplicable a hombres con Azoospermia (ausencia de espermatozoides en el eyaculado) y Necrozoospermia (espermatozoides muertos en el eyaculado).

Indicaciones

- Ausencia u obstrucción de vías deferentes.
- Detección del proceso de espermatogénesis
- Aneyaculación o Eyaculación retrógrada

7) VIAL DE SEMEN

Muestra de semen a utilizar en procedimientos de Fertilización asistida, tanto de Baja o Alta Complejidad, según indicación médica.

Se recurre a esta técnica cuando el varón carece de espermatozoides tanto en el eyaculado como en la punción testicular o epididimaria

Otra indicación de la utilización de muestra de semen es en el caso de mujer con diagnóstico de infertilidad y sin pareja.

8) FIV CON TÉCNICA DE OVODONACIÓN

La ovodonación es un tratamiento que se enmarca dentro de las alternativas de la Fertilización asistida.

Se trata de una técnica de Alta complejidad basada en la donación de óvulos de una mujer joven y fértil (donante) para ser fertilizado en el laboratorio de embriología por espermatozoides provenientes del marido, de la pareja o de banco de semen, según el caso. Los embriones obtenidos son luego transferidos al útero de la paciente (receptora). Las tasas de embarazo conseguidas superan a las habituales en otras técnicas de reproducción asistida.

Indicaciones:

- Menopausia precoz
- Falla ovárica
- Mujeres de más de 44 años
- Mujeres portadoras de enfermedades genéticas o alternaciones cromosómicas

ANEXO 3
CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

A) Inclusión:

a. Se brindará cobertura a toda persona mayor de edad que habite el territorio de la Provincia de Buenos Aires y cuente con dos (2) años de residencia en el mismo.

b. Los afiliados aspirantes a la cobertura deberán arribar al Centro de Fertilización, habiendo sido previamente estudiados por el Médico Ginecólogo de cabecera y con el diagnóstico de la causa de infertilidad.

c. La cobertura de prácticas terapéuticas de fertilización asistida será solamente autorizada a afiliadas del IOMA.

d. Los afiliados voluntarios, podrán acceder a la cobertura de Fertilización Asistida a partir de los 2 (dos) años desde su ingreso a la Obra Social.

e. Dado que la Infertilidad Humana es considerada por la OMS y por la Provincia de Buenos Aires como una enfermedad, este IOMA reconoce la misma como preexistencia y no incorporará como afiliados voluntarios a los pacientes que al momento de solicitar la afiliación, presenten dicho diagnóstico.

f. Solo se cubrirán los tratamientos realizados en los Centros acreditados por este IOMA dentro del Listado de Prestadores de Fertilización Asistida, y a los valores que resuelva el Honorable Directorio del Instituto.

g. En el caso de efectores públicos, el IOMA cubrirá el tratamiento sólo en aquellos Centros designados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

B) Exclusión:

a. Transferencia embrionaria: No se reconocerá como única práctica. Se considera como parte del procedimiento de FIV.

b. No serán incorporados a la cobertura de Fertilización Asistida, los afiliados con alguna de las siguientes condiciones: enfermedad crónica de la mujer que pueda agravarse con el embarazo, enfermedad de transmisión vertical en etapa aguda o activa de alguno de los afiliados.

c. Criopreservación de embriones.

d. Utilización de útero de otra persona.

e. Cobertura de PGD (Diagnóstico Genético Preimplantatorio). Se autorizará solo en caso de enfermedad de alteración genética (se solicitará como excepción)

f. Selección embrionaria.

g. El IOMA no otorgará cobertura a aquellos afiliados que habiéndosele autorizado prácticas de Fertilización Asistida con anterioridad, hayan completado los topes prestacionales contemplados por la presente normativa.

h. No se reconocerá ningún tratamiento por la vía del reintegro. La cobertura en Fertilización Asistida exige la evaluación previa y su autorización por parte de la auditoría médica especializada de IOMA. Tampoco se efectuarán reintegros ni reconocimiento alguno por tratamientos realizados en establecimientos o consultorios fuera de los efectores acreditados por la Obra Social.

C) DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Documentación filiatoria que aportará el afiliado

1. Carnet de IOMA, último recibo de sueldo, o constancia de pago de la afiliación voluntaria.
2. Fotocopia de DNI de ambos miembros de la pareja.

Documentación Médica que deberá adjuntar el Centro

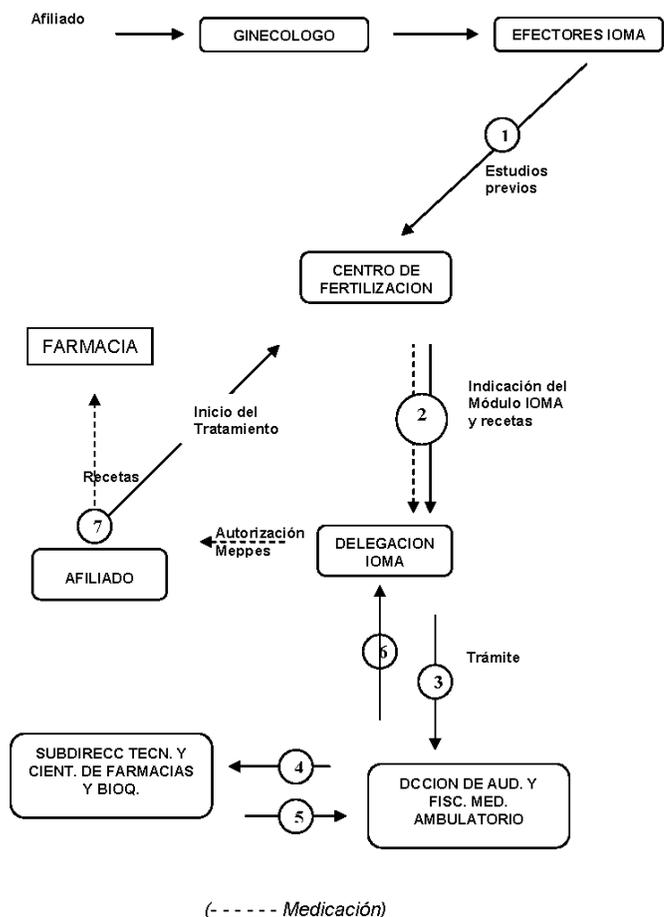
1. Indicación médica del Módulo de IOMA de Alta o de Baja complejidad y el protocolo de medicación elegido para la paciente.
2. Resumen de Historia Clínica con antecedentes Gineco-Obstétricos del Médico Ginecólogo de cabecera
3. Estudios complementarios que demuestren el diagnóstico previo de Infertilidad y su causa anatómica o fisiológica tales como:

- Dosajes hormonales
- Histerosalpingografía
- Espermograma completo con Kruger.
- Cultivo cérvico-vaginal
- Estudios Ginecológicos de Control anual (ecografía ginecológica + Pap y/o colposcopia + ecografía mamaria o mamografía).

4. Historia clínica del médico de cabecera presentada por los afiliados, que acredite presencia o ausencia de enfermedades agudas o crónicas previas y el tratamiento recibido respecto de las mismas.
5. Consentimiento Informado.

ANEXO 4
CIRCUITO ADMINISTRATIVO

1. El Afiliado con los estudios básicos de infertilidad indicados por su ginecólogo y realizados en los efectores de la red de IOMA, concurrirá al centro Prestador.
2. El Centro Prestador analizará la documentación y extenderá la indicación del módulo de Fertilización Asistida que considere necesario y las recetas correspondientes, con las que el Afiliado concurrirá a la Delegación de IOMA.
3. La Delegación de IOMA recibirá la documentación personal y médica, como así también las recetas extendidas por el Centro, efectuará el control de la misma, la cual formará parte del trámite correspondiente, que será girado a IOMA Sede Central, Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria para su evaluación.
4. La Auditoría Central de IOMA analizará la solicitud con la documentación acompañada, y autorizará, denegará o solicitará, de ser necesario, información adicional al Centro. En aquellos casos de excepción en que la auditoría requiera una segunda opinión sea por aspectos médicos o jurídicos de una solicitud, la misma será elevada a consideración del Honorable Directorio de IOMA. La Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria enviará el trámite a la Subdirección Técnico Científica y de Farmacias y Bioquímica, para la autorización de las recetas conforme corresponda.
5. La Subdirección Técnico Científica y de Farmacias y Bioquímica devolverá el trámite a la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria con las recetas autorizadas.
6. La Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria enviará la autorización de la práctica y las recetas a la Delegación en donde se inició el trámite, para que le sean entregadas al afiliado, el cual concurrirá a la farmacia para gestionar la provisión y al Centro que realizará el tratamiento.
7. Una vez brindada la prestación, el Centro presentará la facturación ante IOMA Sede Central, Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria, junto con la documentación avalatoria enunciada en el Anexo 3.



ANEXO 5

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR SERVICIOS PRESTADORES

- Estatuto Social y Acta de Asamblea donde conste como objeto la atención referente a Fertilización Asistida y designación de autoridades respectivamente, indicando la calidad de Presidente y/o representante legal de la Institución. De designarse un apoderado este deberá acreditar tal representación con el respectivo poder.
- Personería Jurídica (Inscripción en la Inspección General de Justicia y/o Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires)
- Constitución de domicilio dentro de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires o Ciudad Autónoma de Buenos Aires con Escritura de dominio a nombre de la Institución o Contrato de Alquiler o Comodato, que acredite el carácter legal en que se ocupa el inmueble; y las actividades que en él se desarrollan.
- Habilitación del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires como Clínica Monovalente categoría 2 especializada en Obstetricia y Ginecología, o habilitación del organismo que corresponda en el caso de Centros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Constancia de Inscripción del Centro en la AFIP, indicando Razón Social, N° de CUIT (con vigencia), Ingresos Brutos y Ganancias.
- Certificado de libre deuda del Registro de Deudores Morosos de la Provincia de Buenos Aires.
- Seguro de responsabilidad civil institucional del Centro.
- Seguro de responsabilidad médica del profesional responsable.
- Nómina del personal del establecimiento: médicos (con indicación de matrícula, título profesional, y certificado de colegiación, las especialidades deben ser reconocidas y actualizadas por entidad acreditada a tal fin) enfermeros, técnicos, auxiliares y administrativos, con indicación de su nombre, apellido, profesión y DNI, y acreditación de los títulos habilitantes.
- Inscripción como generador de residuos patogénicos y contrato con el servicio de recolección de los mismos.
- Certificado de habilitación emitido por Bomberos o certificado expedido por profesional ingeniero en seguridad e higiene matriculado.
- Habilitación del banco de gametos por parte de la autoridad de aplicación que corresponda.
- Toda la documentación deberá ser presentada en copia certificada y sólo se tomará como válida aquella certificación generada ante Escribano Público, Juez de Paz, o en su defecto Funcionario Público de este IOMA. Se generará un expediente con el objeto de propiciar el tratamiento de la presentación por parte del Honorable Directorio de este IOMA.
- El establecimiento deberá contar con un sistema de información que garantice el registro de pacientes, patologías, estadísticas de interconsultas y complicaciones y requerimientos de derivaciones e interconsultas y la confección de historia clínica única y evolución de cada paciente, por parte de los profesionales actuantes.
- Deberá enviar vía fax a la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria, en forma mensual a los efectos de contar con datos actualizados, planilla donde consten los procedimientos realizados, discriminando la complejidad (alta o baja) y detallando nombre y número de afiliada de la paciente y resultados obtenidos con el tratamiento: embarazos, falsos positivos y procedimientos fallidos. Asimismo, en caso de contar con la información, los nacimientos ocurridos.

ANEXO 6

PRÁCTICAS EXCLUIDAS DE LOS MÓDULOS PRESTACIONALES
(Se autorizan en forma ambulatoria)

1. Pruebas básicas para el diagnóstico de infertilidad
- Los aspirantes a recibir prestaciones en Fertilización Asistida deberán obtener previamente el diagnóstico de la causa de infertilidad antes de concurrir al centro Prestador. Para ello su médico ginecólogo le extenderá las órdenes de prácticas básicas para su diagnóstico. La realización de estas prácticas diagnósticas estará a cargo de los laboratorios y demás efectores pertenecientes a la red prestadora de IOMA.

DIAGNOSTICO BASICO
Papanicolau.
Colposcopia
ECO ginecológica
ECO mamaria
Histerosalpingografía
Dosaje hormonal básico del 3° día del ciclo
FSH, LH
Estradiol
Prolactina
TSH, T4 libre
DHEA -S
17-OH P4
Androstenodiona
Testosterona libre
Insulinemia
Dosaje hormonal básico del día 21 o 22 del ciclo
Progesterona sérica
Prolactina
Serología
VDRL
Citomegalovirus Ig M y por Ig G
Hepatitis B por Antígeno S y Anticuerpos Anti core
Hepatitis C
HIV por ELISA
Toxoplasmosis IgG - IgM
Enfermedad de Chagas por Inmunofluorescencia

Rubéola Ig M y Ig G
Cultivo de flujo vaginal y endocervical para: Aerobios, Anaerobios, Chlamydia, Micoplasma,
Espermograma básico

Todas estas prácticas tendrán un año de vigencia desde su realización.

2. Prácticas de diagnóstico específico

Estas pruebas están destinadas a aquellos casos en los cuales con las pruebas básicas no pueda establecerse el diagnóstico de la causa de infertilidad o bien cuando el Centro requiera una mayor precisión acerca del mismo. De ser necesaria alguna de estas pruebas, las mismas se realizarán en el Centro de Fertilización Asistida y serán facturadas luego de manera individual según la siguiente tabla de valores.

Espermocultivo	\$ 154
Test de Kruger	\$ 154
Anticuerpos anti espermatozoides	\$ 223
Hormona Anti Mulleriana	\$ 1.287

3. Laparoscopia o histeroscopia:

Estas prácticas se encuentran contempladas en los convenios vigentes suscriptos por el IOMA con las entidades intermedias, tanto en sus modalidades diagnósticas como terapéuticas. Los afiliados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán realizarlas en los Establecimientos Sanatoriales de esa ciudad que posean convenio con IOMA.

4. Procedimientos de obtención de muestra de semen:

Cuando resulte necesaria la obtención de muestra de semen, se autorizará dicha práctica por TESE (Testicular Sperm Extraction) o PESA (Punction Epididimal Sperm Aspiration) a través de un trámite de excepción.

5. Primera consulta ginecológica:

En el caso de aquellas personas que concurran al Centro sin el diagnóstico previo de Infertilidad, el Centro podrá efectuar esa primera consulta ginecológica y facturarla según valores de consulta IOMA, Categoría C.

CANCELACIONES DEL TRATAMIENTO

Cuando, por los estudios previos, se presuma que el tratamiento pudiera evolucionar hacia un fallo en su intento de Fertilización Asistida, el Centro podrá cancelar el mismo y deberá facturar sólo la fracción correspondiente del módulo autorizado y adjuntar los informes que avalen tal cancelación. El porcentaje del módulo a facturar dependerá del momento del tratamiento en que se efectuó la cancelación.

MOMENTO DE LA CANCELACION	% A FACTURAR
1 No se logró desarrollo de folículos	30 %
2 Durante la punción no se obtuvieron óvulos	60 %
3 No se logró desarrollo embrionario	90 %

ANEXO 7
VALORES DE LAS PRESTACIONES

MODULO DE BAJA COMPLEJIDAD	
Honorarios médicos	\$ 2.100
Gastos en prácticas	\$ 1.100
Valor total del Módulo	\$ 3.200

MODULO DE ALTA COMPLEJIDAD	
Honorarios médicos	\$ 6.200
Gastos en prácticas	\$ 19.300
Valor total del Módulo	\$ 25.500

PRACTICA	VALOR
TESE (PUNCIÓN TESTICULAR)	\$ 11.000
TEST DE TUNEL O CASPASAS	\$ 1.800
VITRIFICACIÓN DE OVOCITOS (Oncológicos)	\$ 27.000
LAVADO DE SEMEN (HIV)	\$ 4.200
COLUMNA DE ANEXINAS	\$ 5.000
FIV CON OVODONACIÓN	\$ 50.000
MUESTRA DE SEMEN	\$ 5.500

SOLO SE AUTORIZARÁ POR TRÁMITE DE EXCEPCIÓN	VALOR DE REFERENCIA
TRANSFERENCIA EMBRIONARIA	\$ 12.500
DIAGNOSTICO PRE IMPLANTATORIO (PGD)	\$ 3.500

ANEXO 8
LINEAMIENTOS PARA LA FACTURACIÓN

A)NORMAS

El Prestador deberá presentar factura B o C, por triplicado, a nombre del IOMA, con indicación del domicilio, localidad, N° de CUIT y su calidad ante el IVA (exento).

Asimismo deberá confeccionar una factura por cada categoría afiliatoria (afiliados voluntarios individuales, afiliados voluntarios colectivos, o afiliados obligatorios) con monto final en cada una, por triplicado y firmada por su representante legal. A esos efectos deberá tenerse en cuenta que:

- Afiliados Obligatorios: el N° de carnet del IOMA comienza con una cifra.
- Afiliados Voluntarios individuales: el N° de carnet del IOMA comienza con una letra, de la A a la J inclusive.
- Afiliados Voluntarios colectivos: el N° de carnet del IOMA comienza con una letra, de la K a la Z inclusive.

Cada factura contendrá todos los módulos brindados a estos afiliados en el transcurso de un mes calendario de cobertura. No se podrán volcar a una misma factura módulos brindados en distintos meses calendario.

Acompañando a cada factura, el Prestador deberá enviar:

- Hoja de resumen mensual por cada factura y por triplicado donde constará nombre de cada paciente, N° de Afiliado, módulo facturado, y total general.
- Conformidad firmada por el afiliado, familiar o allegado responsable debidamente identificado (firma, aclaración y N° de Documento, parentesco o condición en la cual actúa).
- Fotocopia de Historia Clínica completa con firma de los profesionales actuantes.
- Informe de evolución y actividad específica desarrollada correspondiente al módulo facturado.
- Consentimiento informado con observación de las formalidades legales, que firmó el afiliado al concurrir al Centro antes de comenzar con el tratamiento.

B) PLAZOS Y CIRCUITOS DE FACTURACIÓN

La documentación será presentada del 1 al 10 de cada mes, y a mes vencido de la prestación brindada, en Mesa General de Entradas y Archivo del IOMA considerándose en caso de feriado, el último día hábil anterior a la finalización de dicho plazo, debiendo facturar mes calendario en cada prestación.

El IOMA abonará las prácticas de Fertilización Asistida brindadas por el Prestador a sus afiliados en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la facturación, siempre que la misma cumplimente las normas consignadas en este Anexo.

La presentación de la facturación con posterioridad a los plazos establecidos será considerada como ingresada el día primero del mes inmediato subsiguiente.

Toda facturación que no cumpla con los requisitos enunciados será devuelta a los efectos de cumplimentar con la totalidad de los mismos.

C) REFACTURACIONES

Cuando del proceso de control de la facturación presentada surjan descuentos a practicar sobre la misma, el IOMA comunicará al Prestador el correspondiente débito al cancelar el pago, quedando a su disposición y a partir del tal momento, el detalle de los débitos efectuados.

Si el Prestador no compartiere el motivo del débito efectuado por el IOMA, podrá presentar dentro de los noventa (90) días posteriores al cobro de la factura, un pedido de reconsideración debidamente fundamentado, confeccionando nueva factura según las presentes normas y adjuntando la documentación respaldatoria que certifique dicha reconsideración junto con la copia de la planilla de certificación del débito realizado y del ajuste de facturación realizado por la auditoría.

No se podrá agrupar en una sola factura el pedido de reconsideración de varias notas de débito que correspondan a distintos remitos, sino que se emitirá una factura por cada remito que haya sido objeto de ajuste por parte del IOMA.

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° 188

La Plata, 12 de julio de 2016.

VISTO el expediente N° 2417-237/16 por el cual tramita la Compra Superior N° 1/16, en el marco de la Ley N° 14.815 y su Decreto Reglamentario N° 592/16, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.815 se declaró la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de paliar el grave déficit en estas materias que en el transcurso de los últimos años se ha visto incrementado progresivamente y posibilitar la realización de las acciones tendientes al fortalecimiento y modernización tecnológica de los organismos públicos provinciales para cumplir así con el mandato constitucional de promover el bienestar general;

Que por su artículo 2° se autoriza a todos los Ministerios, Secretarías y entidades autárquicas, en el marco de sus competencias, a ejecutar las obras y contratar la provisión de bienes y servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, cualquiera sea la modalidad de la contratación, incluidos los convenios de colaboración con organismos de la Provincia o de la Nación, Municipios, Consorcios de gestión y desarrollo de Cooperativas;

Que en tal sentido, la mencionada Ley fue reglamentada mediante Decreto N° 592/16, de fecha 30 de mayo del corriente año, obrante en copia a fojas 29/44;

Que el objeto de la presente contratación consiste en la adquisición de diez (10) camionetas utilitarias multipropósito para cuatro pasajeros más uno, versión diesel y cuatro (4) camionetas tipo Pick-Up con cabina doble con caja de carga tracción 4x2 versión diesel, con destino a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, a fin de ser utilizadas en las tareas y funciones de ente fiscalizador y en ejercicio del poder de policía tanto para el transporte de pasajeros, como para el transporte de cargas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 18/16, de fecha 11 de febrero del corriente año;

Que a fojas 6/7 han tomado intervención en función de sus respectivas competencias la Dirección de Planificación y la Dirección de Control Presupuestario, ambas dependientes de la Dirección Provincial de Planificación y Control de Gestión;

Que a fojas 8 el Departamento Contabilidad, dependiente de la Dirección de Presupuesto, ha tomado el pertinente comprobante de contabilización preventivo, referente al ejercicio del año en curso;

Que a fojas 10/14 y 15/20, se agregan, respectivamente, las Especificaciones Técnicas Básicas: SEGMENTO 18-5, referente a las camionetas utilitarias multipropósito para cuatro pasajeros más uno, versión diesel, y SEGMENTO 20-3, referente a las camionetas tipo Pick-Up cabina doble con caja de carga tracción 4x2 versión diesel, confeccionadas por la Junta de Coordinación de Automotores Oficiales de la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales, ello en el marco de su respectiva competencia;

Que a fojas 22/23 han tomado intervención la Dirección de Fiscalización y Control y la Subsecretaría de Gestión y Logística, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la provincia de Buenos Aires;

Que a fojas 46 la Subsecretaría de Transporte elabora el Informe Técnico "Fundamentación del Encuadre -Solicitud de contratación de servicios", conforme lo establecido por los artículos 1° y 2° del Anexo I, y Anexo II del Decreto N° 592/16, que da fundamento a la inclusión de dicha contratación en el régimen de emergencia instituido;

Que asimismo, el titular de la mencionada Subsecretaría se notifica del procedimiento de contrataciones de bienes y servicios previsto en la normativa citada y encomienda a la Dirección de Compras y Contrataciones la prosecución de las actuaciones tendientes a la adquisición tramitada en autos;

Que teniendo en consideración el justiprecio de fojas 1, el cual asciende al importe de pesos cuatro millones trescientos sesenta y seis mil (\$4.366.000) y el valor de la Unidad de Contratación (UC) de pesos veinticinco (\$25) conforme el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 592/16, el procedimiento contractual encuadra en los alcances del artículo 3° Inciso b) del Anexo I del citado Decreto;

Que en tal sentido, por las presentes actuaciones tramita la Compra Superior N° 1/16, por una cantidad estimada de ciento setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta (174.640) Unidades de Compra (UC);

Que la Dirección de Compras y Contrataciones elaboró la Carátula de Convocatoria (Anexo I), las Bases de Contratación (Anexo II) y la Planilla de Cotización (Anexo IV), mientras que la Junta de Coordinación de Automotores Oficiales de la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales elaboró las Especificaciones Técnicas Básicas (Anexo III), todo ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia;

Que en cumplimiento a lo normado en el artículo 7° del Anexo I, e Inciso d) del Anexo C del Decreto Reglamentario N° 592/16, la Comisión de Preadjudicación que tomará intervención en la evaluación del procedimiento tramitado en autos estará compuesta por: Carlos Rosales Cartier, DNI N°33.457.043, Federico Fernández, DNI N°33.900.365, y Rocío Alejandra Fabris Pineiro, DNI N° 34.566.281;

Que la fecha y horario de apertura de los sobres de ofertas se encuentra fijada para el día 28 de julio de 2016 a las 14:00 horas, estableciéndose dicho período como límite para la presentación de las respectivas ofertas;

Que los datos para acceder a las Bases de la Contratación podrán obtenerse desde el sitio web principal de la Provincia <http://www.gba.gov.ar/contrataciones>, y del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 14.815, y Anexos C y II del Decreto Reglamentario N° 592/16;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que promueven la gestión, a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a la Compra Superior N° 1/16, encuadrada en las previsiones de la Ley 14.815 y el artículo 3° Inciso b) del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 592/16, tendiente a la adquisición de diez (10) camionetas utilitarias multipropósito para cuatro pasajeros más uno, versión diesel y cuatro (4) camionetas tipo Pick-Up con cabina doble con caja de carga tracción 4x2 versión diesel, con destino a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, a fin de ser utilizadas en las tareas y funciones del ente fiscalizador y en ejercicio del poder de policía tanto para el transporte de pasajeros, como para el transporte de cargas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, reservándose el contratante el derecho de ampliar la provisión en hasta un cien por ciento (100%), en las mismas condiciones originales de contratación, con un justiprecio total estimado en pesos cuatro millones trescientos sesenta y seis mil (\$4.366.000).

ARTÍCULO 2°. Aprobar los documentos que en sus originales como Anexos I a IV, que constan de doce (12) fojas, se agregan y pasan a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer, en el marco del artículo 7° del Anexo I, e Inciso d) del Anexo C del Decreto Reglamentario N° 592/16, que la Comisión de Preadjudicación que tomará intervención en la evaluación del procedimiento tramitado en autos estará compuesta por: Carlos Rosales Cartier, DNI N° 33.457.043, Federico Fernández, DNI N° 33.900.365, y Rocío Alejandra Fabris Pineiro, DNI N° 34.566.281.

ARTÍCULO 4°. Fijar la fecha, el horario y el lugar de apertura de la presente contratación para el día 28 de julio de 2016 a las 14:00 hs, en la Dirección de Compras y Contrataciones, Calle 7 N° 1267, de la ciudad de La Plata, 6° Piso, Oficina 615, del Edificio Administrativo del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2016, Ley N° 14.807 - Jurisdicción 11.114 - CAT ACO - NRO 6 - FI 4 - FU 3 - FF 11 - PP 4 - PS 3 - PAR 2.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Mario Agustín Gallo
Subsecretario Administrativo

ANEXO I		Buenos Aires Provincia	
CARATULA - CONVOCATORIA			
Nombre del Organismo Contratante		Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos	
Procedimiento Contractual			
Tipo:	Compra Superior	N°	1/16
Expediente N°:	2417-237/16	Ejercicio:	2016
Rubro Comercial			
Rubro 25- Subrubro 100.000			
Objeto de la contratación			
Adquisición de utilitarios y camionetas Pick-Up			
Presupuesto Estimado			
Pesos cuatro millones trescientos sesenta y seis mil (\$ 4.366.000)			
Pliego			
Sin valor fiscal			
PRESENTACIÓN DE OFERTAS			
Lugar/Dirección		Plazo y Hora	
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS - CALLE 7 N° 1267 PISO 6° M.I. OF. 615		28/07/2016 a las 14:00 horas	
Las Ofertas, ensobradas conforme lo establecen los Puntos "Ofertas - Su Presentación", "Ofertas- Documentación a Integrar" y "Ofertas - Elementos a Importar" - Condiciones Particulares, deben presentarse hasta la fecha y hora y en el lugar antes indicados			
Pasada dicha hora y conforme lo estatuido por los Artículos 16 y 35 del Reglamento, no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres y se procederá de la siguiente manera:			
a. Los sobres o paquetes conteniendo las Ofertas, serán abiertos en presencia de los Oferentes que concurren;			
b. La Dirección de Compras y Contrataciones labrará el Acta de Apertura;			
c. En la misma se dejará constancia del monto total de cada Oferta y del monto y modalidad de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.			
ACTO DE APERTURA			
Lugar/Dirección		Día y Hora	
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS - CALLE 7 N° 1267 PISO 6° M.I.		28/07/2016 a las 14:00 horas	
CONDICIONES PARTICULARES			
Forma de Pago	Conforme a lo establecido en las Resoluciones de la Tesorería General de la Provincia N° 49/06 y 188/10, o las que en un futuro las reemplacen		
Plazo del Mantenimiento de Oferta	Veinte (20) días hábiles contados a partir del acto de apertura de propuestas, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso a) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 592/16		
Monto del Mantenimiento de Oferta	Tres por ciento (3%) del importe total cotizado por la oferente, conforme lo establecido en el Anexo D del Decreto Reglamentario N° 592/16		
Plazo de Constitución de Garantía de Cumplimiento de Contrato	Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación, conforme el Artículo 21 inciso b) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 592/16		
Monto de Garantía Cumplimiento de Contrato	Cinco por ciento (5%), del monto total adjudicado, conforme lo establecido en el Anexo D del Decreto Reglamentario N° 592/16		
Plazo de Entrega	Cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir de la recepción de la Orden de Compra por parte de la adjudicataria, conforme lo establecido en el Punto 5, inciso a) de las Bases de Contratación (Anexo II)		
Lugar de entrega	Conforme lo establecido en el Punto 6 de las Bases de Contratación (Anexo II)		
Observaciones: El presente llamado se rige por la Ley N° 14.815/16 de Emergencia Administrativa y Tecnológica y su Decreto Reglamentario N° 592/16.			

ANEXO II BASES DE CONTRATACIÓN

1.- OBJETO:

Adquisición de diez (10) camionetas utilitarias multipropósito para cuatro pasajeros más uno, versión diésel y cuatro (4) camionetas tipo Pick-Up con cabina doble con caja de carga tracción 4x2 versión diésel, con destino a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, según Especificaciones Técnicas Básicas (Anexo III), elaboradas por la Junta de Coordinación de Automotores Oficiales de la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales.

2.- DOCUMENTACIÓN GENERAL:

El sobre de presentación de la oferta deberá contener la documentación que se detalla a continuación y deberá presentarse en el mismo orden establecido para facilitar su revisión en el acto de apertura de las propuestas:

- Indicar el Número de Inscripción o número del Certificado de Inscripción en Trámite correspondiente al Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia.
- Copia del domicilio de notificaciones, conforme lo determinado por la Resolución N° 22/2016 del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública.
- Declaraciones juradas de no tener juicio contra la Provincia y de no utilización de mano de obra infantil y toda otra documentación e información concerniente a la contratación de que se trate.
- Oferta económica, indicando Precio Unitario, libre de todo gasto e impuesto, según Especificaciones Técnicas Básicas (Anexo III), y total general de la propuesta.
- Garantía de Oferta, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Carátula de Convocatoria (Anexo I)
- Certificado libre de deuda registrada expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

3.- DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ANTECEDENTES ECONÓMICO-FINANCIEROS A PRESENTAR:

- Estatutos Sociales y sus modificaciones y Actas de designación de autoridades en vigencia.
- Dos últimos balances con dictamen de Contador Público certificado por el Consejo Profesional respectivo, exhibiendo los siguientes índices:
 - Promedio de los últimos dos (2) años de:
 - Ventas Brutas dos veces y media (2,5) el monto de la oferta.
 - Promedio de índices de situación financiera de los dos (2) últimos años:
 - Índice de Liquidez: relación entre el Activo Corriente y el Pasivo Corriente demostrativa de su liquidez: $\text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente} = > 1$
 - Endeudamiento:
 - Relación entre la Deuda Total y el Activo Total demostrativa de un endeudamiento que permita el cumplimiento del contrato $\text{Deuda Total} / \text{Activo Total} = < 1$
 - Original o copia certificada por escribano público del Certificado Fiscal para contratar, vigente, aprobado por Resolución General de AFIP N° 1814/05.
 - Deberá dar cumplimiento a las obligaciones fiscales (formulario electrónico A-404 w), según lo establecido en la Resolución Normativa N° 50/11 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

4.- DEFECTOS DE FORMA - DESESTIMACIÓN DE OFERTAS:

Si la Oferta tuviera defectos de forma relacionados con:

- La no presentación de Oferta económica, indicando Precio Unitario, libre de todo gasto e impuesto, según Especificaciones Técnicas Básicas (Anexo III), y total general de la propuesta debidamente firmada por quien detente poder para ello.
- Carecieran de la garantía de mantenimiento de oferta (en los términos del Punto 2 inciso e) de las Bases y Condiciones (Anexo II) y la Carátula de Convocatoria (Anexo I). En dicho supuesto la oferta no será subsanable y será desestimada. Si la Oferta tuviera defectos relacionados con los restantes requisitos solicitados en las Bases de Contratación (Anexo II) el Oferente podrá ser intimado por el Comitente a subsanarlos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual la Oferta será desestimada sin más trámite.

5.- PLAZOS:

- Plazo de Entrega: Se establece en cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir de la recepción de la pertinente Orden de Compra por parte de la adjudicataria.
- Plazo de mantenimiento de oferta: los oferentes deben mantener sus ofertas, por el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha del acto de apertura. La misma quedará prorrogada automáticamente por igual plazo, si el oferente no manifestara de manera fehaciente, diez (10) días antes de su vencimiento, la voluntad de no renovar su oferta.

6.- LUGAR DE ENTREGA:

La entrega se realizará dentro del radio de la ciudad de La Plata, a coordinar con las autoridades de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires.

7.- INSTANCIA COMPETENTE:

La Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, o quien ésta designe responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que las presentes Bases de Contratación establecen.

8.- GARANTÍAS A PRESENTAR POR EL OFERENTE-ADJUDICATARIA:

Las garantías a presentar serán conforme lo dispuesto por los artículos 21 y 22 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 592/16 – Ley N° 14.815, y lo establecido en la Carátula de Convocatoria (Anexo I), ello en lo referente a las de Mantenimiento de Oferta y de Cumplimiento de Contrato.

En lo referente a las garantías de Impugnación a las Bases de Contratación y a los Anexos de Especificaciones Técnicas y de Impugnación a la adjudicación, regirá lo establecido en los Incisos d) y e) del artículo 21, bajo la forma de constitución del artículo 22, ambos del Anexo I del Decreto 599/16 y por los porcentajes establecidos en su Anexo D.

9.- FORMA DE PAGO:

Conforme a lo establecido en las Resoluciones de la Tesorería General de la Provincia N° 49/06 y 188/10 o las que en un futuro las reemplacen.

10.- PENALIDADES:

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican:

- A los proponentes: Por desistimiento parcial o total de la oferta dentro del plazo del mantenimiento: Pérdida proporcional o total de la garantía, estando además a su cargo las diferencias de precio entre su propuesta y las que se adjudiquen en la misma contratación.
- A los preadjudicatarios: Por desistimiento parcial o total de su propuesta: Pérdida proporcional o total de la garantía; estando además a su cargo las diferencias de precios entre su propuesta y la que se adjudique en el mismo acto licitatorio, siempre que hubiere otras ofertas válidas para su adjudicación, o las que surjan de una nueva contratación a realizar con un tercero.
- A los adjudicatarios:
 - Por entrega fuera de término: multa por mora, que resultará de aplicar sobre el valor de los elementos entregados o cumplidos fuera de término, el doble del promedio de la Tasa de Interés Nominal Anual Adelantado para Operaciones de Descuento a treinta (30) días del Banco de la Provincia de Buenos Aires, vigente en el período de mora y proyectado para el tiempo en que subsista el incumplimiento. En ningún caso esta penalidad podrá superar el 100% del valor contractual convenido y actualizado.
 - Por incumplimiento parcial o total del contrato o por no afianzar el contrato: pérdida proporcional o total de la garantía y diferencia de precio a su cargo por la ejecución del contrato por un tercero; en todos los casos la nueva contratación será efectuada inmediatamente –en la forma más rápida posible. Asegurando una contratación conveniente, sin sujetarse a que se encontrare firme en la instancia administrativa el acto que resuelve el contrato primitivo, quedando la situación del primer adjudicatario a la decisión que se adopte en el acto a dictar. La diferencia de precios se calculará actualizando la propuesta desistida hasta la fecha de la nueva cotización mediante la fórmula de ajuste prevista en la licitación primitiva.
 - Cuando el contrato consista en la provisión periódica de elementos: multa del 5% sobre lo que dejare de proveer y diferencia de precios a su cargo por la provisión por un tercero, la cual se efectuará de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior. La reincidencia en el período de ejecución del contrato producirá su rescisión.
 - Por transferencia del contrato sin conocimiento de la autoridad componente: pérdida de la garantía sin perjuicios de las demás acciones a que hubiere lugar. Para el supuesto que la autoridad contratante acepte la transferencia sin que se origine perjuicio fiscal, se le aplicará apercibimiento.

Eximición de responsabilidad por incumplimiento: Las penalidades antes establecidas no serán de aplicación cuando el incumplimiento de la obligación obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la autoridad que aprobó la contratación. El caso fortuito o fuerza mayor deberán ser puestos en conocimiento del organismo contratante dentro del término de diez (10) días hábiles de producidos. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuera inferior a dicho plazo, la comunicación referida deberá efectuarse antes de las veinticuatro (24) horas de dicho vencimiento. La documentación probatoria de los hechos que se aleguen deberá presentarse al organismo contratante dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que se puso en conocimiento la existencia del caso fortuito o fuerza mayor. El mismo organismo, cuando el impedimento haya sido o sea de su conocimiento, podrá eximir al proveedor de esta obligación. Transcurridos los términos mencionados caducará todo derecho al respecto.

Mora automática: La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Las multas serán de aplicación automática, sin necesidad de pronunciamiento expreso. Artículo Imputación del pago de las multas o cargos. Las multas o cargos afectarán por su orden, a las facturas emergentes del contrato u otras que estén al cobro o en trámite y luego a la garantía.

11.- MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y MONEDA DE PAGO:

Pesos Cuatro Millones trescientos sesenta y seis mil (\$4.366.000).

12.- LUGAR, FECHA Y HORA LÍMITE PARA PRESENTAR LAS PROPUESTAS:

Las ofertas se presentarán en un sobre común, con o sin membrete del oferente, o en cajas o paquetes perfectamente cerrados y por cuadruplicado (Original y tres copias adicionales certificadas por el oferente) y rotularse en la forma que se indica seguidamente:

- > Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires - Dirección de Compras y Contrataciones.
- > Dirección: Calle 7 N° 1267 e/ 58 y 59 6to piso Oficina 615 - La Plata.
- > Expediente N° 2417-237/16.
- > Tipo y N° de Procedimiento: Compra Superior N° 1/16 – Ley N° 14.815 y su Decreto Reglamentario N° 592/16.
- > Fecha de Apertura y hora: 28 de julio de 2016, 14:00 horas.

IMPORTANTE: La totalidad de la documentación que conforma la propuesta deberá ser presentada adicionalmente en soporte magnético (CD o Pen Drive).

Las Ofertas deben presentarse hasta la fecha y hora límite y en el lugar indicado en la Carátula de Convocatoria (Anexo I) de las presentes Bases de Contratación. Pasada dicha hora no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres.

La presentación de ofertas y/o cotizaciones implica el conocimiento y aceptación de las Bases de Contratación, y el sometimiento a todas sus disposiciones, a las de la Ley N° 14.815, su Decreto Reglamentario N° 592/16, las de la Resolución N° 22/16 del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública y de toda otra normativa legal que rijan el procedimiento contractual, tanto en la instancia de apertura de sobres, como en su ulterior evaluación, adjudicación y perfeccionamiento contractual.

Las propuestas se presentarán en forma impresa y cada hoja será firmada por el proponente o persona con poder legal suficiente para obligarla.

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas.

13.- COMPETENCIA:

En caso de controversia las partes se someterán a la competencia de los tribunales contencioso Administrativos de la Provincia de Buenos Aires, con asiento en el Departamento Judicial La Plata.

14.- PRECIO DE LAS BASES DE LA CONTRATACIÓN:

Sin costo.

15.- REQUISITOS EN FUNCIÓN DE LA ESPECIFICIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

15.1.- RETIRO DE BASES DE CONTRATACIÓN

Las bases de contratación podrán retirarse en el Departamento Compras y Suministros de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Subsecretaría Administrativa del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, sito en Calle 7 N° 1267 e/ 58 y 59 6to piso, Oficina 615 - La Plata, Provincia de Buenos Aires, hasta el día 21 de julio de 2016, en el horario de 9:00 a 13:00.

15.2.- CONSULTAS Y ACLARACIONES:

Los Interesados podrán formular consultas aclaratorias por escrito, hasta las 13:00 hs del día hábil administrativo anterior a la fecha de apertura, ante la oficina indicada en el Punto 15.1 - Retiro de Bases de Contratación, las que serán respondidas a los domicilios de notificaciones, hasta una hora antes de la fijada para la apertura de sobres.

16.- AMPLIACIÓN:

La provisión requerida podrá ser ampliada en hasta un cien por ciento (100%) en las mismas condiciones originales de contratación a solicitud de la repartición de origen y previa conformidad por parte del proveedor, en concordancia con lo establecido en el artículo.

17.- NORMATIVA APLICABLE LUEGO DE PERFECCIONADO EL CONTRATO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Decreto N° 592/16, luego de perfeccionado el contrato la relación contractual se regirá por el Decreto Ley N° 7.764/71 y su Reglamentación o la normativa que en su futuro la reemplace.

ANEXO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS

Elaboradas por la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales de la Subsecretaría de Gestión y Logística de la Secretaría General de la Gobernación

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS DE CAMIONETAS UTILITARIAS MULTIPROPÓSITO PARA CUATRO PASAJEROS MÁS UNO, VERSIÓN DIESEL - SEGMENTO 18-5

ALCANCE: Las presentes especificaciones técnicas, comprenden las características básicas que deben reunir los vehículos de Industria Argentina y/o Mercosur, haciendo constar que todo aquello que no este directamente detallado en las presentes especificaciones, pero que corresponda a piezas, elementos y partes necesarias para los vehículos de funcionamiento seguro y eficiente, será automáticamente comprendido. La repartición se reserva el derecho de aceptar propuestas que tengan alternativas a estas especificaciones, pero que resulten adecuadas a sus intereses. Las unidades a proveer serán nuevas, 0 Km., último modelo y serie de producción, en orden de inmediato servicio.

OBJETO: La presente propuesta tiene por objeto la adquisición de..... () camioneta/s vidriada/s, autopropulsada/s, destinada/s a prestar servicio en forma intensiva en orden de inmediato servicio.

Longitud mínima de la unidad 3,95 metros.

Distancia entre ejes mínima 2,40 metros.

Ancho mínimo 1,66 metros

DISEÑO: El vehículo que se ofrece, será con equipamiento original de fábrica para este tipo de unidad. Acompañar folletos técnicos y manual de mantenimiento por cada unidad en castellano.

CARROCERÍA: Autoportante, monocasco. Su diseño y concepción deberán responder a los cánones actuales, en cuanto a línea estética y aerodinámica, semejante al resto de los vehículos de última generación. Con una distribución interior adecuada para albergar a 4 pasajeros más uno, de textura, talla normal y peso estimado de 80 Kg. cada uno; cómodamente ubicados en posición descansada en asientos de diseño ergonómico, con protector de cárter en chapa de acero, resistente a los impactos.

MOTOR: Ciclo diesel, de cuatro a seis cilindros, cuatro tiempos, cilindrada 1.390 c.c. de mínima, turbo alimentado o aspirado, potencia mínima 65 C.V. (adjuntar curva de potencia).

El mismo debe cumplir como mínimo con las normas EURO III sobre contaminación. La toma de aire deberá estar ubicada y protegida de forma tal que no permita en ningún caso, el ingreso de agua al motor.

REFRIGERACIÓN: El motor será refrigerado a líquido. Estará provisto de sistemas de termostato que permita operar entre temperaturas límites y el radiador corresponderá al servicio pesado para cada modelo.

TRANSMISIÓN: Delantera. Caja manual de cinco (5) velocidades de mínima totalmente sincronizadas, y una de retroceso. Embrague monodisco seco, reforzado, con accionamiento mecánico o hidráulico como mínimo.

DIRECCIÓN: Servo asistida progresiva. La columna de dirección será colapsable de mínima.

SUSPENSIÓN: De mínima delantera independiente y trasera independiente o a ejes rígidos.

FRENOS: Delanteros a discos y traseros a tambor, servo asistidos con doble circuito de frenos. Indicar otras tecnologías.

TANQUE DE COMBUSTIBLE: Será de las características standard de fábrica, con una capacidad mínima de 45 litros.

EQUIPAMIENTO EXTERIOR

- Tapa de tanque de combustible con llave o de apertura interna
- Paragolpes trasero y delantero envolventes, reforzados
- Dos (2) espejos retrovisores laterales (articulados, abatibles en caso de impacto).
- Llantas de acero
- Limpiaaparabrisas de 2 velocidades y cadencia fija como mínimo.
- Picos lavaparabrisas
- Cristales tonalizados.
- Luz antiniebla delantera.
- Dos puertas delanteras.
- Dos puertas traseras y/o dos portones laterales corredizos.
- Puerta/s o portón/es trasero/s de apertura horizontal o vertical.

EQUIPAMIENTO INTERIOR:

- Calefacción y ventilación.
- Aireadores en panel de instrumentos.
- Palanca de cambios con toma ergonómica.
- Comando de bocina.
- Palanca limpia-lavaparabrisas.
- Levanta cristales manuales o eléctricos.
- Plafonier de techo, con llave interruptora.
- Encendedor y cenicero en consola.
- Luz de cortesía con encendido al abrir cualquiera de las puertas.
- Dos viseras en parasoles.
- Tapizado de techo moldeado, pegado, con aislación térmica y acústica.
- Alfombrado de pisos de fábrica.
- Paneles de puertas integrados, en material sintético resistente a los impactos, delanteros con apoya brazos.
- Asiento de conductor tipo butaca con respaldo reclinable y regule longitudinal.
- Tapizados de asientos será el convencional que utiliza la fábrica automotriz en los vehículos de línea.
- Apoya cabezas: En la totalidad de los asientos (de acuerdo a la Ley 13.927).
- Gaveta con cerradura (guantera) en panel de instrumentos.
- Columna de dirección con traba.
- Espejo retrovisor interior, regulable, antiencandilante.
- Radio AM/FM con CD, con antena, parlantes y filtros.
- Equipo de aire acondicionado original de fábrica.
- Con o sin airbag conductor y acompañante.

CINTURONES DE SEGURIDAD: Delanteros y traseros inerciales. De acuerdo con el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires (Ley 13.927).

INSTRUMENTAL:

- Velocímetro, indicador agua en combustible, indicador de nivel de combustible, indicador de temperatura, luz testigo de presión de aceite, luz testigo de sistema de frenos, luz testigo de freno de mano, odómetro total y parcial, indicador de carga de batería, indicadores luminosos de: luces de posición, altas, bajas, balizas, giros, antiniebla y precalentamiento.

PINTURA: Será del tipo de serie que provea la marca, color blanco. Se deberá prever además la aplicación de logos identificatorios según Área de Identidad de la Gobernación.

RUEDAS Y NEUMÁTICOS: Serán de dimensiones adecuadas para el uso previsto de rodado simple, y que correspondan a las normales montadas por la fábrica de origen en el vehículo. El oferente garantizará la calidad de los neumáticos, como así también la facilidad de adquisición en plaza. La unidad estará provista de una rueda de auxilio completa debidamente instalada, y en el caso de que ello resulte en el exterior, se proveerá un sistema de seguridad antirrobo.

REPUESTOS: El oferente, garantizará la reposición continua y fluida de los mismos a través de su red de concesionarios, en todo momento y con extensión a toda la Provincia de Buenos Aires, por un mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de recepción.

EQUIPO ELÉCTRICO: El sistema eléctrico será el convencional que utiliza la fábrica automotriz en los vehículos de línea.

HERRAMIENTAS: Con la unidad se entregará las normales provistas por fábrica más llave de rueda y criques de acuerdo al tipo de rodado.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD: Con la unidad se proveerán un (1) extinguidor de incendio del tipo triclase (A.B.C.) de un (1) kg. de capacidad, con soporte metálico debidamente instalado al alcance del conductor, como lo dispone el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, un juego de balizas reflectantes en un todo de acuerdo a la normativa vigente, botiquín y barra de remolque.

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO: Los oferentes deberán realizar en su red de concesionarios dentro de la Provincia de Buenos Aires, en el lugar más cercano al que desarrolle sus tareas cada vehículo, los correspondientes servicios de mantenimiento dentro

del período de garantía. Tal circunstancia deberá ser comunicada a la mencionada red a fin de no causar inconvenientes en el cumplimiento de las operaciones requeridas.

Opcionalmente el oferente deberá indicar en forma discriminada, la cotización del servicio de mantenimiento preventivo programado durante el período de garantía, a realizarse a través de la red de concesionarios.

GARANTÍA: La garantía será **total e indivisible** donde el adjudicatario garantizará la unidad contra desperfectos de material y mano de obra de todos sus componentes, por el término de 1 (un) año de mínima o 100.000 kilómetros, lo que primero ocurra, la que tendrá vigencia a partir de la recepción de las mismas en el sitio que fije la Repartición. La garantía se efectivizará mediante la reposición de el o los elementos nuevos igual a los averiados dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de formulado el reclamo, retirando luego de ello el elemento averiado para determinar las causas en forma conjunta con el técnico de la Repartición.

Para el caso de que la firma proveedora considere que la rotura o desperfecto, no ocurrió por defecto o falla imputable a la misma, podrá presentar sus argumentos ante el Organismo Técnico u Oficina que haga sus veces dentro de los quince (15) días corridos, pasados los cuales no tendrán derecho el proveedor a reclamo alguno, dándose por aceptada su conformidad con el criterio de elemento defectuoso.

La Repartición formulará los reclamos de garantía en forma fehaciente por telegrama colacionado, cédula o procedimiento similar, reclamación que se efectuará a través de la Repartición contratante, no obstante, a los efectos de dar solución al desperfecto, en todos los casos se adelantará telefónicamente y/o fax el reclamo para obtener una respuesta favorable.

El recambio de la pieza o conjunto averiado se efectuará en el lugar de la Provincia de Buenos Aires en que está trabajando el vehículo, salvo que el monto o características de la reparación exijan el traslado de la unidad a los talleres del proveedor, en caso de que el vendedor deba recambiar piezas por garantía no se reconocerá ningún monto en concepto de flete, embalaje, etc.

La garantía mencionada será indivisible es decir que la firma oferente garantizará el total del vehículo, no aceptándose garantías por parte de terceros, de elementos componentes del mismo. En cada ocasión en la que se produzca una reclamación por garantía, el plazo de vigencia de la misma para el vehículo que se trate quedará automáticamente suspendida a partir de la fecha de la notificación de la reclamación. Se reanudará la vigencia del plazo de garantía a partir del momento en que se haya efectivizado el cumplimiento de la misma y el trabajo de reparación haya sido recibido de conformidad.

PROPUESTAS: El oferente cotizará en un solo precio indivisible el vehículo con todas las partes componentes exigidos en el pliego. Ninguno de los elementos pedidos, podrá ser cotizado como opcional, si podrá cotizarse por separado y en forma individual otros elementos opcionales.

NOTA: El vehículo deberá ser diseñado, construido y equipado con elementos de seguridad de manera tal que cumpla con lo establecido en el Código de Tránsito de la Provincia de Bs.As., Leyes, Decretos Reglamentarios y Disposiciones vigentes referidas al tema y Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte. En la oferta se deberá suministrar lugar y domicilio de la red de concesionarios de la marca que se encuentran habilitados en el país para prestaciones de servicios y/o provisiones de repuestos con un mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de adquisición.

Opcionalmente el oferente deberá indicar en forma discriminada, la cotización del servicio de mantenimiento preventivo programado durante el período de garantía a realizarse a través de la red de concesionarios.

Las unidades se **entregarán patentadas** a nombre del Poder Ejecutivo Provincial con domicilio en calle 6 e/51 y 53 - La Plata, puesto libre de todo gasto de flete y seguro, en el lugar que indique la Repartición.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS PARA CAMIONETAS TIPO PICK-UP CABINA DOBLE CON CAJA DE CARGA TRACCIÓN 4 X 2 VERSIÓN DIESEL
- SEGMENTO 20 - 3 -

Se pretende la adquisición de camionetas Industria Argentina, MERCOSUR y/o Terceros Países, tipo Pick- Up, cabina doble, con caja de carga, concebidas con las prestaciones, aptitudes y robustez adecuada, totalmente equipadas de fábrica y en condiciones de utilización, al momento de su recepción.

ALCANCE: Las presentes especificaciones técnicas, comprenden las características básicas que deben reunir los vehículos, haciendo constar que todo aquello que no esté directamente detallado en las presentes especificaciones, pero que corresponda a piezas, elementos y partes necesarias para las unidades de funcionamiento seguro y eficiente, será automáticamente comprendido. La repartición se reserva el derecho de aceptar propuestas que tengan alternativas a estas especificaciones, pero que resulten adecuadas a sus intereses. Las unidades a proveer serán nuevas, 0 Km., último modelo y serie de producción, en orden de inmediato servicio.

OBJETO: La presente propuesta tiene por objeto la adquisición de() camioneta/s, tipo Pick-Up, cabina doble con caja de carga, autopropulsada/s, destinada/s a prestar servicio en forma intensiva.

Longitud mínima de la unidad 4,80 metros

Distancia entre ejes mínima 2,80 metros

CARROCERÍA: Totalmente en acero, tipo Pick-up doble cabina, 4 puertas, con caja de carga, montada sobre bastidor. Su diseño y concepción deberán responder a los cánones actuales, en cuanto a línea estética y aerodinámica, semejante al resto de los vehículos de serie convencionales de última generación, de este tipo. Las puertas deberán poseer un gran ángulo de apertura para facilitar el ascenso y descenso del personal; con espacio y distribución interior adecuados para albergar a 5 pasajeros (2 adelante y 3 atrás), cómodamente ubicados en posición descansada, con asientos de diseño ergonómico; con protector de cárter en chapa de acero, resistente a los impactos contra salientes e imperfecciones propias de terrenos con topografía irregular.

MOTOR: Ciclo diesel de cuatro tiempos, cuatro o seis cilindros, cilindrada entre 1.960 y 3.000 Cm3, inyección directa turbo diesel con intercambiador (intercooler), potencia entre 130 y 170 CV.

La toma de aire deberá estar ubicada y protegida de forma tal que no permita en ningún caso, el ingreso de agua al motor.

TRANSMISIÓN:

- Tracción trasera, diferencial autoblocante. Indicar otras tecnologías.
- Cajas manuales de mínima con cinco (5) velocidades hacia delante y una de retroceso, totalmente sincronizadas.
- Embrague monódico seco, reforzado, con accionamiento mecánico o hidráulico.

DIRECCIÓN: Asistida progresiva. El volante será regulable en altura, de dos o tres rayos de diseño ergonómico. La columna de dirección será colapsable o comprimible, Radio de giro aproximado 6.0 Mts. Indicar otras tecnologías.

SUSPENSIÓN: trasera y delantera: será la misma que la terminal utiliza en los vehículos de serie, con amortiguadores hidráulicos o a gas presurizado telescópicos reforzados.

NOTA: El conjunto deberá ser adecuado para soportar una carga útil en orden de marcha no menor a setecientos (700) Kilogramos.

El despeje al piso deberá ser de aproximadamente 200 mm. con carga máxima, no obstante, el centro de gravedad deberá situarse lo más bajo posible, garantizando, juntamente con una trocha adecuada, la estabilidad aún en las condiciones más desfavorables de circulación y un aceptable confort marcha.

FRENOS: Sistema de frenos hidráulico reforzado, servo asistido, doble circuito independiente.

Ruedas delanteras: con frenos a discos ventilados.

Ruedas traseras: con frenos a discos o discos ventilados, o a tambor autoajustables.

De estacionamiento: mecánico.

Equipados con sistema de frenos ABS en las cuatro ruedas. Indicar otras tecnologías.

EQUIPAMIENTO EXTERIOR:

- Tapa de tanque de combustible con llave o de apertura interna.
- Manijas de puertas embutidas.
- Paragolpes trasero y delantero envolvente, reforzados. Trasero con pisadera antideslizante.
- Molduras de protección lateral en carrocería.
- Espejos retrovisores laterales (articulados, abatibles en caso de impacto) con comandos desde el interior.
- Llantas de acero.
- Limpiaparabrisas de 2 velocidades y cadencia fija como mínimo.
- Picos lavaparabrisas.
- Cristales totalizados
- Tanque de combustible, de acuerdo a la capacidad que indique fábrica.

MODIFICACIONES DEL DISEÑO BÁSICO: Toda modificación o mejora que no se halle especificada en el presente, y que coadyuve a mejorar la eficiencia y funcionalidad de la unidad, deberá indicarse en la oferta y posibilitar en todos los casos a la Repartición muestra de la propuesta, para su evaluación y análisis.

EQUIPAMIENTO INTERIOR:

- Calefacción, ventilación.
 - Equipo de aire acondicionado original de fábrica.
 - Aireadores en panel de instrumentos.
 - Palanca de cambios con toma ergonómica.
 - Comando de bocina.
 - Comando limpia-lavaparabrisas.
 - Levanta cristales delanteros y traseros manual o eléctricos.
 - Plafonier de techo con llave interruptora.
 - Encendedor y cenicero en consola.
 - Luz de cortesía con encendido al abrir cualquiera de las puertas.
 - Luz en compartimento de motor.
 - Viseras en parasoles (izquierda con porta documentos y derecha con espejo).
 - Tapizado de techo moldeado, pegado, con aislación térmica y acústica.
- Alfombrado de pisos vinílico de alta resistencia con cubre alfombras de tipo vinílico.
- Paneles de puertas con apoya brazos integrados, en material sintético resistente a los impactos.
 - Asientos delanteros tipo butaca con respaldo reclinable y regule longitudinal.
 - Tapizados de asientos en fibra textil de alta resistencia.
 - Asiento trasero del tipo que provea la terminal automotriz.
 - Apoya cabezas: Delanteros regulables en altura y traseros fijos.
 - Gaveta en panel de instrumentos (guantero).
 - Barras de protección lateral en puertas.
 - Columna de dirección con traba volante.
 - Radio AM/FM y CD, con antena, y parlantes.

CINTURONES DE SEGURIDAD: Dos delanteros inerciales de tres puntos y tres traseros abdominales o de tres puntos. De acuerdo con el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires (Ley 13.927).

INSTRUMENTAL:

- Velocímetro, indicador de nivel de combustible, indicador de temperatura, luz testigo de presión de aceite, luz testigo de sistema de frenos, luz testigo de freno de mano, odómetro total y parcial, indicador de carga de batería, indicadores luminosos de luces de posición, altas, bajas, balizas, y giros, luz indicadora de precalentamiento.

PINTURA: Será del tipo de serie que provea la marca, color blanco. Se deberá prever además, la aplicación de logos identificatorios, debiendo cumplir con lo establecido por el Área Identidad Institucional.

RUEDAS Y NEUMÁTICOS: Serán de dimensiones adecuadas para el uso previsto, radiales sin cámara, que serán para uso en todo tipo de suelo y que correspondan a las que normalmente coloca la terminal automotriz en los vehículos de línea. El oferente garantizará la calidad de los neumáticos, como así también la facilidad de adquisición en plaza. La unidad estará provista de una rueda de auxilio debidamente instalada, y en el caso de que ello resulte en el exterior, se proveerá un sistema de seguridad antirrobo.

REPUESTOS: El oferente, deberá garantizar la reposición continua y fluida de los repuestos a través de su red de concesionarios, en todo momento y con extensión a toda la Provincia de Buenos Aires, por un mínimo de 5 (cinco) años, a partir de la fecha de recepción.

EQUIPO ELÉCTRICO: El sistema eléctrico será reforzado, con respecto al usual para este tipo de vehículos, debiendo funcionar la totalidad de los elementos sin fuentes adicionales.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD: Con la unidad se proveerá un (1) matafuego tipo triclase ABC de un (1) Kilogramo de mínima, con soporte metálico debidamente instalado al alcance del conductor, según lo dispone el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, y un (1) juego de balizas reflectantes en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO: Los oferentes se comprometerán a realizar en su red de concesionarios dentro de la Provincia de Buenos Aires, en el lugar más cercano al que desarrolle sus tareas cada vehículo, los correspondientes servicios de mantenimiento dentro del período de garantía. Tal circunstancia deberá ser comunicada a la mencionada red a fin de no causar inconvenientes en el cumplimiento de las operaciones requeridas.

GARANTÍA: La garantía será **total e indivisible** donde el adjudicatario garantizará la unidad contra desperfectos de material y mano de obra de todos sus componentes, por el término de un (1) año o 100.000 km., lo que resulte primero, la que tendrá vigencia a partir de la recepción de las mismas en el sitio que fije la Repartición. La garantía se efectivizará mediante la reposición de el o los elementos nuevos igual a los averiados dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de formulado el reclamo, retirando luego de ello el elemento averiado para determinar las causas en forma conjunta con el técnico de la Repartición. Para el caso de que la firma proveedora considere que la rotura o desperfecto, no ocurrió por defecto o falla imputable a la misma, podrá presentar sus argumentos ante el Organismo Técnico u Oficina que haga sus veces dentro de los quince (15) días corridos, pasados los cuales no tendrán derecho el proveedor a reclamo alguno, dándose por aceptada su conformidad con el criterio de elemento defectuoso.

La Repartición formulará los reclamos de garantía en forma fehaciente por telegrama colacionado, cédula ó procedimiento similar, reclamación que se efectuará a través de la Repartición contratante, no obstante, a los efectos de dar solución al desperfecto, en todos los casos se adelantará telefónicamente y/o fax el reclamo para obtener una respuesta inmediata.

El recambio de la pieza o conjunto averiado se efectuará en el lugar de la Provincia de Buenos Aires en que está trabajando el vehículo, salvo que el monto o características de la reparación exijan el traslado de la unidad a los talleres del proveedor, en caso de que el vendedor deba recambiar piezas por garantía no se reconocerá ningún monto en concepto de flete, embalaje, etc.

La garantía mencionada será indivisible es decir que la firma oferente garantizará el total del vehículo, no aceptándose garantías por parte de terceros, de elementos componentes del mismo. En cada ocasión en la que se produzca una reclamación por garantía, el plazo de vigencia de la misma para el vehículo que se trate quedará automáticamente suspendida a partir de la fecha de la notificación de la reclamación. Se reanudará la vigencia del plazo de garantía a partir del momento en que se haya efectivizado el cumplimiento de la misma y el trabajo de reparación haya sido recibido de conformidad. En la oferta se deberá suministrar lugar y domicilio de la red de concesionarios de la marca que se encuentran habilitados en el país para prestaciones y/o provisiones de repuestos con un mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de adquisición.

MANUALES Y HERRAMIENTAS: Con la unidad se entregará las herramientas normales provistas por fábrica más llave de rueda y un crique hidráulico con capacidad para levantar el vehículo tres (3) Tn. estando éste completamente cargado, barra de remolque, botiquín de primeros auxilios y dos (2) chaleco refractario de acuerdo al Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires. Además con cada unidad se suministrará manuales completos donde conste la frecuencia de los servicios preventivos programados, aconsejados por el fabricante, en castellano.

PROPUESTAS: El oferente cotizará en un solo precio indivisible el vehículo con todas las partes componentes exigidos en el pliego. Ninguno de los elementos pedidos, podrá ser cotizado como opcional, si podrá cotizarse por separado y en forma individual otros elementos opcionales.

CAPACITACIÓN DE MANEJO: Con la provisión de los vehículos deberá incluirse un curso para dos (2) chóferes por unidad, en manejo defensivo, de ocho (8) horas reloj de duración. La empresa que dicte el curso deberá emitir certificado de realización. No reconociéndose ningún costo adicional por estos conceptos. Los contenidos (temas) del curso a dictar, serán previamente consensuados con el Organismo contratante.

NOTA: El vehículo deberá ser diseñado y construido en un todo de acuerdo a lo establecido en el Código de Tránsito de la Provincia de Bs. As., Leyes, Decretos Reglamentarios y Disposiciones vigentes referidas al tema y Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte.

PATENTAMIENTO: El adjudicatario entregará las unidades patentadas a nombre del Poder Ejecutivo Provincial con domicilio en calle 6 e/51 y 53 – La Plata, puesto libre de todo gasto de flete y seguro, en el lugar que indique la Repartición, debiéndose incluir la provisión de una cédula de identificación adicional por vehículo.

ANEXO IV.- PLANILLA DE COTIZACIÓN						
Objeto: Adquisición de utilitarios y camionetas Pick-Up						
Destino: Subsecretaría de Transporte						
Compra Superior N° 1/16						
Ejercicio:		Año 2016				
Expediente N°:		2417-237/16				
Datos del Organismo Contratante						
Denominación:		Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires - Subsecretaría de Transporte				
Domicilio:		Calle 7 N° 1267 entre 58 y 59 - La Plata				
Datos del Oferente						
Nombre o Razón Social:						
C.U.I.T.:						
N° Proveedor del Estado:						
Domicilio Comercial:						
Domicilio Legal:						
Renglón	Cantidad	Unidad	Descripción	Código Nomenclador Bienes y Servicios	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1	10	Unidad	Camionetas utilitarias multipropósito para cuatro pasajeros más uno, versión diésel, conforme las Especificaciones Técnicas Básicas (Anexo III)	1715-0024		
2	4	Unidad	Camionetas tipo Pick-Up con cabina doble con caja de carga tracción 4x2 versión diésel, onforme las Especificaciones Técnicas Básicas (Anexo III)	1715-0252		
					Importe total \$	
NOTA: INDICAR MARCA, GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FOLLETERÍA						
Importe Total de la Propuesta, son PESOS: (en números y letras)						
Firma y sello del oferente						

C.C. 8.788

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 102/16

La Plata, 22 de junio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5852/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo OCABA N° 453707 formulado a nombre del Usuario Vicente CALDAROLA QUENRI, con domicilio de suministro sito en calle 59 N° 1665, entre calles 28 y 29, de la Ciudad de La Plata;

Que, por un error involuntario en el registro del reclamo, se asentó como nombre del Usuario el de Vicente CALDAROLA QUENRI, cuando en realidad su correcto nombre es el de Vicente Quenri CALDAROLA;

Que el Usuario se presentó personalmente el día 24 de mayo del corriente año y, a fs. 33/34, adjuntó copia de su Documento Nacional de Identidad a los efectos de dejarse asentada y rectificadas la involuntaria denominación incorrecta de su nombre y apellido;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dejar debidamente asentado y rectificado el artículo 1º de la Resolución OCABA N° 84/2016 y los artículos 1º y 2º de la Resolución OCABA N° 92/2016, en base a lo sostenido en los considerandos de la presente, estableciéndose que el correcto nombre del Usuario es el de Vicente Quenri CALDAROLA y no Vicente CALDAROLA QUENRI, como en el mismo involuntariamente se lo había denominado.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Vicente Quenri CALDAROLA en el domicilio sito en calle 59 N° 1665, entre calles 28 y 29, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Archívese.

Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; Representante de los Trabajadores; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 8.858

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 103/16

La Plata, 22 de junio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario "Aguas Bonaerenses S. A. (ABSA)" - (Resolución ORAB N° 29/2002), el presente Expediente N° 2430-5705/2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Usuaría Susana FRANCHI, formuló el reclamo OCABA N° 51170 por colectora cloacal obstruida con desborde cloacal y rotura en tapa de registro en el domicilio sito en calle Iturri N° 502 de la Ciudad de Merlo;

Que, con fecha 25 de marzo de 2015, la Usuaría formuló ante "ABSA" el reclamo N° 1627164;

Que por Resolución OCABA N° 128/2015 se resolvió:

"ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 51170, por colectora cloacal obstruida con desborde cloacal y rotura en tapa de registro en el domicilio sito en calle Iturri N° 502 de la Ciudad de Merlo; formulado por la Usuaría Susana FRANCHI y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 25 de marzo del año 2015 hasta la fecha en que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado.- ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la colectora cloacal obstruida con desborde cloacal y rotura en tapa de registro en el domicilio sito en calle Iturri N° 502 de la Ciudad de Merlo";

Que, por Resolución OCABA N° 26/2016 se resolvió:

"ARTÍCULO 1º: Intimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar efectivo cumplimiento con la Resolución OCABA N° 128/2015, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente.- ARTÍCULO 2º: Imputar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.- ARTÍCULO 3º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la colectora cloacal obstruida con desborde cloacal y rotura en tapa de registro en el domicilio sito en calle Iturri N° 502 de la Ciudad de Merlo ...";

Que, la Usuaría con fecha 13 de junio de 2016, comunicó al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el concesionario "ABSA" no dio cumplimiento con todo lo allí ordenado;

Que, asimismo, manifestó también la Usuaría que en la actualidad se mantienen los desbordes del servicio cloacal además de no contar con la tapa de la colectora;

Que en función de lo constatado, conjuntamente con la falta de respuesta por parte del concesionario "ABSA" al dictado de las Resoluciones OCABA antes mencionadas lo cual se califica como una falta de colaboración de dicho concesionario, conforme lo establece el Numeral 4.2 del Contrato de concesión que le resulta aplicable, debe ponderarse que la situación encuadra en lo normado por el contrato de concesión, capítulo 13, Numeral 13.2.5.2 (a) que, en su parte pertinente, establece:

*"... Las siguientes infracciones tendrán una multa de diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10.000) ... El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 ...";*²

Que, así entonces, habrá de considerarse que el accionar del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" configura un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión, pasible de la sanción de multa prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del mismo;

Que se hace necesario en consecuencia otorgar a dicho incumplimiento el trámite establecido en la Resolución N° 19/2009 (Procedimiento para la aplicación de sanciones);

Que a los efectos de salvaguardar el derecho de defensa, el Concesionario "ABSA" debe tomar conocimiento de la determinación de los cargos a fin de que efectúe su descargo (Artículo 4º del Anexo A de la Resolución N° 18/09 del OCABA);

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - (Resolución ORAB N° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar efectivo cumplimiento con las Resoluciones OCABA N° 128/2015 y N° 26/2016, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 2º: Determinar que "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 3º: Determinar que dicho incumplimiento es pasible de la sanción prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 4º: Dar traslado por el plazo perentorio de diez (10) días hábiles al Concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que presente su descargo, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el artículo 3º.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Susana FRANCHI en su domicilio sito en calle Iturri N° 502 de la Ciudad de Merlo y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 6º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

¹ Vale destacar que por Resolución ORAB N° 4/02 las tarifas del contrato de concesión fueron pesificadas;

Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; Representante de los Trabajadores; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 8.859

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 104/16

La Plata, 22 de junio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6125/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 14 de marzo de 2016, el Usuario Marcelo Carlos MESIAS formuló el reclamo OCABA N° 55215, por falta de presión de agua, en su domicilio de suministro sito en calle 123 N° 2891, entre calles 30 y calle 31, de la Ciudad de Berisso;

Que conforme surge de las constancias obrantes en autos, con fecha 7 de marzo de 2016, el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1906455;

Que con fecha 16 de mayo de 2016 se confecciono acta de toma de presión en el domicilio del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que el reclamo no había sido solucionado y que el domicilio se encontraba sin agua;

Que con fecha 31 de mayo de 2016 se cursó nota OCABA N° 583/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable"; Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario N° 3289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua total individual en el domicilio de suministro del Usuario Marcelo Carlos MESIAS y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto

N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 55215 formulado por el Usuario Marcelo Carlos MESIAS, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 123 N° 2891, entre calles 30 y 31, de la Ciudad de Berisso; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 7 de marzo del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.-

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Marcelo Carlos MESIAS en el domicilio sito en calle 123 N° 2891, entre calles 30 y 31, de la Ciudad de Berisso y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Representante de los Trabajadores; Daniel Omar Rodil, Director Vocal.

C.C. 8.860

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DEL CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 105/16

La Plata, 22 de junio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6086/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, formuló reclamo por desborde cloacal en boca de registro en el domicilio sito en calle 514, entre Camino General Belgrano y Avenida 19, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2015, el Jefe del Área Coordinación de Delegaciones de la Dirección General de Arquitectura de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires formuló ante el concesionario "ABSA" el correspondiente reclamo, en el cual se citan los números de reclamos 1781511 y 1783277, efectuados en fechas 9 y 13 de octubre de 2015, respectivamente;

Que a fs. 39/47 la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 19 de abril de 2016 comprobó que al momento de la visita no se observaron desbordes en las bocas de registro ubicadas en la puerta del predio de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires;

Que, asimismo, indica el precitado informe que visto se producen reiterados desbordes se surgiere peticionario al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" que realice una prueba de funcionamiento al tramo aguas abajo que permita disipar dudas respecto al funcionamiento normal del sistema cloacal;

Que, con fecha 31 de mayo de 2016, por Nota OCABA N° 577/2016 se comunicó al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" el informe antes citado;

Que, a la fecha, el concesionario no ha producido respuesta alguna al requerimiento efectuado;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: ... Inc. e): *Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...*";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable"; Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de AFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...";

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que, por todo lo expuesto y cita de normas realizada, corresponderá intimar al Prestador a dar respuesta, en el plazo de diez (10) días de recepcionada la presente, al requerimiento efectuado por Nota OCABA N° 577/16;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" - Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario "ABSA" a dar respuesta, en el plazo de diez (10) días de recepcionada la presente, al requerimiento efectuado mediante Nota OCABA N° 577/2016, la cual fuera notificada el día 31 de mayo del corriente año.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese a la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente, Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Representante de los Trabajadores; Daniel Omar Rodil, Director Vocal.

C.C. 8.861

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 102/16 bis

La Plata, 14 de junio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5981/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la señora Cintia Gabriela VIDAL efectuó reclamo ante el prestador con fecha 1° de febrero de 2016, que lleva el N° 1876531;

Que la usuaria efectuó una presentación por ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 54729, por falta de agua total individual en su domicilio sito en calle 16 N° 3835, entre calles 609 y 610, de la Ciudad de La Plata;

Que por Resolución OCABA N° 29/2016 se resolvió:

"ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 54729 formulado por la Usuaría Cintia Gabriela VIDAL con domicilio de suministro sito en calle 16 N° 3835, entre calles 609 y 610, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable de la mencionada usuaria; respecto del período comprendido entre el día 1° de febrero del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive. ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la usuaria".

Que, con fecha 8 de marzo del corriente, nuevamente la usuaria se comunicó al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires manifestando que se realice una nueva inspección, toda vez que el reclamo no resultó efectivamente solucionado;

Que, en consecuencia, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 11 de marzo de 2016, comprobó que el problema en el domicilio de la usuaria no se encontraba solucionado y la presión de suministro era de dos metros de columna de agua (2 m.c.a.);

Que, posteriormente, por Resolución OCABA N° 51/2016 se resolvió:

"ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución OCABA N° 29/2016; en el marco del reclamo OCABA N° 54.729, formulado por la usuaria Cintia Gabriela VIDAL con domicilio de suministro sito en calle 16 N° 3835, entre calles 609 y 610 ...";

Que, con fecha 25 de abril del corriente, la usuaria manifestó que el reclamo continúa sin solución por parte del concesionario "ABSA", aportando copia documental de una orden de trabajo de esa Empresa mediante la cual se comprueba que la medición de la presión de suministro realizada en su domicilio era de dos metros de columna de agua (2 m.c.a.);

Que, ante tal situación, se dictó la Resolución OCABA N° 73/2016 mediante la cual se imputó al concesionario "ABSA" el cargo correspondiente por incumplimiento de las citadas Resoluciones;

Que, con fecha 31 de mayo de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires procedió a comprobar en el domicilio de suministro de la Usuaría que la presión era de dos metros de columna de agua (2 m.c.a.), valor que se considera insuficiente;

Que en función de lo constatado, juntamente con la falta de respuesta por parte del concesionario "ABSA" al dictado de las Resoluciones OCABA antes mencionadas lo cual se califica como una falta de colaboración de dicho concesionario, conforme lo establece el Numeral 4.2 del Contrato de concesión que le resulta aplicable, debe ponderarse que la situación encuadra en lo normado por el contrato de concesión, capítulo 13, Numeral 13.2.5.2 (a) que, en su parte pertinente, establece:

"... Las siguientes infracciones tendrán una multa de diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10.000) ... El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 ..."¹

Que, así entonces, habrá de considerarse que el accionar del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" configura un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión, pasible de la sanción de multa prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del mismo;

Que se hace necesario en consecuencia otorgar a dicho incumplimiento el trámite establecido en la Resolución N° 19/2009 (Procedimiento para la aplicación de sanciones);

Que a los efectos de salvaguardar el derecho de defensa, el Concesionario "ABSA" debe tomar conocimiento de la determinación de los cargos a fin de que efectúe su descargo (Artículo 4° del Anexo A de la Resolución N° 18/09 del OCABA);

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" - Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por las Resoluciones OCABA N° 29/2016; 51/2016 y 73/2016; en el marco del reclamo OCABA N° 54729, formulado por la usuaria Cintia Gabriela VIDAL, con domicilio de suministro sito en calle 16 n° 3835, entre calles 609 y 610.

ARTÍCULO 2°: Determinar que "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3°: Determinar que dicho incumplimiento es pasible de la sanción prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 4°: Dar traslado por el plazo perentorio de diez (10) días hábiles al Concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (AB.S.A.)" para que presente su descargo, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el artículo 3°.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y Notifíquese a la usuaria Cintia Gabriela VIDAL con domicilio de suministro sito en calle 16 N° 3835, entre calles 609 y 610 y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 6°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

¹ Vale destacar que por Resolución ORAB N° 4/02 las tarifas del contrato de concesión fueron especificadas.

Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal; Daniel Omar Rodil, Director Vocal.

C.C. 8.857

Provincia de Buenos Aires
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Resolución N° 198

La Plata, 25 de julio de 2016.

VISTO el Expediente N° 2417-1157/2016 del registro del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de una Mesa de Negociación Participativa sobre el esquema tarifario de cargas, con fecha 21 de julio de 2016, se celebró, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un Acta entre el señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, Ingeniero Antonio CORTÉS; el señor SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, Jorge METZ; el señor SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN, Hugo ROSSI; el señor COORDINADOR DE LA UNIDAD DE RELACIONES LABORALES del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, Doctor Lucas FERNÁNDEZ APARICIO; el señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Lisandro PEROTTI; el señor SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, Pablo JUKIC; los representantes del sector empresarial del transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional: la FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (F.E.T.R.A.) y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (C.A.T.A.C.); y los representantes del sector empresarial de producción agraria;

Que ante la falta de acuerdo de la precitada Mesa de Negociación sobre el esquema tarifario, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACIÓN procede a resolver la cuestión proponiendo la "tarifa de referencia" para los fletes de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, conforme surge del cuadro tarifario que se anexó a la mencionada Acta con los valores kilómetro/tonelada;

Que según la Cláusula Primera de la citada Acta, las autoridades provinciales manifestaron su intención de unificar criterios de costos de fletes de granos con los establecidos a nivel nacional;

Que a pedido de las Cámaras Transportistas de Cargas, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES acordó actualizar, a partir del día 21 de julio de 2016, la tarifa provincial "de arranque" para el tramo de 1 a 10 km en PESOS NOVENTA (\$90,00) \$/tn (cfr. Cláusula Primera);

Que la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS dependiente de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia, mediante informe técnico de fecha 25 de julio de 2016, del cual surge que la recomposición tarifaria del 4,35 %, objeto de la medida que se propicia, se fundamenta en el incremento de los insumos básicos para el transporte de cargas, tales como combustible, lubricantes y neumáticos, y los aumentos en el costo de explotación, durante el período abril-junio de 2016, que inciden en la prestación del sector;

Que el artículo 13 de la Ley N° 10.837 y los artículos 17 y 18 del Decreto Reglamentario N° 4.460/91 facultan a la Dirección Provincial del Transporte -actual SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-, a establecer las tarifas que servirán como pauta orientadora en el ámbito de la Provincia, siendo que las tarifas así establecidas tendrán carácter básico para la celebración de contratos particulares de transporte entre las partes;

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 13 de la Ley N° 10.837 y los artículos 17 y 18 del Decreto N° 6.864/91 y del Decreto N° 360 de fecha 28 de diciembre de 2015;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer a partir del 21 de julio de 2016 un incremento del CUATRO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO POR CIENTO (4,35 %) sobre los valores de las tarifa vigente dispuesta por la Resolución N° 79 de fecha 26 de mayo de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE para el transporte de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, con carácter básico y orientativo, conforme lo acordado mediante Acta de fecha 21 de julio de 2016, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2. Aprobar el cuadro tarifario que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3. Registrar, comunicar a las Cámaras y Empresas del sector, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Lisandro J. Peroti
Subsecretario de Transporte

ANEXO I					jun-16		
1	\$ 90,00	51	\$ 172,07	101	\$ 249,37	151	\$ 320,98
2	\$ 90,00	52	\$ 173,56	102	\$ 250,90	152	\$ 323,11
3	\$ 90,00	53	\$ 175,06	103	\$ 252,43	153	\$ 325,21
4	\$ 90,00	54	\$ 176,55	104	\$ 253,96	154	\$ 327,34
5	\$ 90,00	55	\$ 178,04	105	\$ 255,49	155	\$ 329,48
6	\$ 90,00	56	\$ 179,61	106	\$ 256,98	156	\$ 331,61
7	\$ 90,00	57	\$ 181,14	107	\$ 258,51	157	\$ 333,71
8	\$ 90,00	58	\$ 182,70	108	\$ 260,04	158	\$ 335,85
9	\$ 90,00	59	\$ 184,27	109	\$ 261,57	159	\$ 337,98
10	\$ 90,00	60	\$ 185,83	110	\$ 263,06	160	\$ 340,11
11	\$ 91,89	61	\$ 187,51	111	\$ 264,52	161	\$ 342,21
12	\$ 93,74	62	\$ 189,18	112	\$ 265,98	162	\$ 344,35
13	\$ 95,62	63	\$ 190,81	113	\$ 267,44	163	\$ 346,48
14	\$ 97,51	64	\$ 192,49	114	\$ 268,90	164	\$ 348,62
15	\$ 99,39	65	\$ 194,16	115	\$ 270,36	165	\$ 350,72
16	\$ 101,42	66	\$ 195,79	116	\$ 271,81	166	\$ 352,85
17	\$ 103,45	67	\$ 197,43	117	\$ 273,27	167	\$ 354,98
18	\$ 105,51	68	\$ 199,03	118	\$ 274,73	168	\$ 357,12
19	\$ 107,54	69	\$ 200,67	119	\$ 276,19	169	\$ 359,22
20	\$ 109,57	70	\$ 202,30	120	\$ 277,65	170	\$ 361,35
21	\$ 111,59	71	\$ 203,80	121	\$ 279,06	171	\$ 363,49
22	\$ 113,58	72	\$ 205,29	122	\$ 282,27	172	\$ 366,62
23	\$ 115,58	73	\$ 206,75	123	\$ 284,58	173	\$ 367,72
24	\$ 117,60	74	\$ 208,25	124	\$ 286,93	174	\$ 369,85
25	\$ 119,60	75	\$ 209,74	125	\$ 289,25	175	\$ 371,99
26	\$ 121,70	76	\$ 211,27	126	\$ 290,42	176	\$ 372,59
27	\$ 123,79	77	\$ 212,80	127	\$ 291,59	177	\$ 373,20
28	\$ 125,93	78	\$ 214,33	128	\$ 292,77	178	\$ 373,80
29	\$ 128,03	79	\$ 215,86	129	\$ 293,98	179	\$ 374,41
30	\$ 130,13	80	\$ 217,39	130	\$ 295,15	180	\$ 375,01
31	\$ 132,08	81	\$ 218,95	131	\$ 296,32	181	\$ 375,62
32	\$ 134,00	82	\$ 220,48	132	\$ 297,51	182	\$ 376,22
33	\$ 135,96	83	\$ 222,05	133	\$ 298,71	183	\$ 376,83
34	\$ 137,88	84	\$ 223,61	134	\$ 299,88	184	\$ 377,43
35	\$ 139,84	85	\$ 225,14	135	\$ 301,09	185	\$ 378,04
36	\$ 141,87	86	\$ 226,71	136	\$ 302,26	186	\$ 378,64
37	\$ 143,86	87	\$ 228,27	137	\$ 303,44	187	\$ 379,25
38	\$ 145,89	88	\$ 229,84	138	\$ 304,61	188	\$ 379,85
39	\$ 147,91	89	\$ 231,40	139	\$ 305,82	189	\$ 380,45
40	\$ 149,94	90	\$ 232,97	140	\$ 307,00	190	\$ 381,06
41	\$ 152,04	91	\$ 234,46	141	\$ 308,17	191	\$ 381,66
42	\$ 154,17	92	\$ 235,96	142	\$ 309,38	192	\$ 382,27
43	\$ 156,31	93	\$ 237,45	143	\$ 310,55	193	\$ 382,87
44	\$ 158,44	94	\$ 238,94	144	\$ 311,73	194	\$ 383,48
45	\$ 160,58	95	\$ 240,44	145	\$ 312,94	195	\$ 384,08
46	\$ 162,57	96	\$ 241,90	146	\$ 314,11	196	\$ 384,69
47	\$ 164,56	97	\$ 243,39	147	\$ 315,28	197	\$ 385,29
48	\$ 166,55	98	\$ 244,89	148	\$ 316,46	198	\$ 385,90
49	\$ 168,58	99	\$ 246,38	149	\$ 317,67	199	\$ 386,50
50	\$ 170,57	100	\$ 247,87	150	\$ 318,84	200	\$ 387,11
201	\$ 388,71	251	\$ 466,15	301	\$ 544,12	351	\$ 597,60
202	\$ 390,33	252	\$ 467,89	302	\$ 545,06	352	\$ 598,23
203	\$ 391,94	253	\$ 469,60	303	\$ 545,65	353	\$ 598,90
204	\$ 393,55	254	\$ 471,31	304	\$ 546,18	354	\$ 599,53
205	\$ 395,15	255	\$ 473,02	305	\$ 546,63	355	\$ 600,16
206	\$ 396,75	256	\$ 474,72	306	\$ 547,37	356	\$ 600,80
207	\$ 398,35	257	\$ 476,43	307	\$ 548,08	357	\$ 601,43
208	\$ 399,95	258	\$ 478,17	308	\$ 549,17	358	\$ 602,06
209	\$ 401,55	259	\$ 479,88	309	\$ 550,26	359	\$ 602,73
210	\$ 403,15	260	\$ 481,59	310	\$ 551,38	360	\$ 603,36
211	\$ 404,79	261	\$ 483,30	311	\$ 552,47	361	\$ 603,99
212	\$ 406,39	262	\$ 485,00	312	\$ 553,56	362	\$ 604,62

213	\$ 407,99	263	\$ 486,75	313	\$ 554,65	363	\$ 605,26
214	\$ 409,59	264	\$ 488,45	314	\$ 555,74	364	\$ 605,89
215	\$ 411,22	265	\$ 490,16	315	\$ 556,83	365	\$ 606,56
216	\$ 412,79	266	\$ 491,87	316	\$ 557,95	366	\$ 607,19
217	\$ 414,39	267	\$ 493,58	317	\$ 559,04	367	\$ 607,82
218	\$ 415,99	268	\$ 495,28	318	\$ 560,13	368	\$ 608,45
219	\$ 417,63	269	\$ 497,03	319	\$ 561,22	369	\$ 609,08
220	\$ 419,23	270	\$ 498,74	320	\$ 562,31	370	\$ 609,75
221	\$ 420,83	271	\$ 500,44	321	\$ 563,43	371	\$ 610,38
222	\$ 422,43	272	\$ 502,15	322	\$ 564,52	372	\$ 611,02
223	\$ 424,03	273	\$ 503,86	323	\$ 565,61	373	\$ 611,65
224	\$ 425,63	274	\$ 505,60	324	\$ 566,70	374	\$ 612,28
225	\$ 427,23	275	\$ 507,31	325	\$ 567,78	375	\$ 612,91
226	\$ 428,73	276	\$ 508,91	326	\$ 568,98	376	\$ 613,44
227	\$ 430,22	277	\$ 510,51	327	\$ 570,14	377	\$ 613,96
228	\$ 431,72	278	\$ 512,11	328	\$ 571,30	378	\$ 614,49
229	\$ 433,21	279	\$ 513,71	329	\$ 572,46	379	\$ 614,98
230	\$ 434,67	280	\$ 515,31	330	\$ 573,61	380	\$ 615,51
231	\$ 436,16	281	\$ 516,91	331	\$ 574,81	381	\$ 616,04
232	\$ 437,66	282	\$ 518,55	332	\$ 575,97	382	\$ 616,56
233	\$ 439,15	283	\$ 520,15	333	\$ 577,13	383	\$ 617,09
234	\$ 440,64	284	\$ 521,75	334	\$ 577,22	384	\$ 617,58
235	\$ 442,14	285	\$ 523,35	335	\$ 579,48	385	\$ 618,11
236	\$ 443,60	286	\$ 524,95	336	\$ 580,64	386	\$ 618,64
237	\$ 445,09	287	\$ 526,55	337	\$ 581,80	387	\$ 619,16
238	\$ 446,58	288	\$ 528,15	338	\$ 582,96	388	\$ 619,65
239	\$ 448,08	289	\$ 529,75	339	\$ 584,15	389	\$ 620,18
240	\$ 449,57	290	\$ 531,36	340	\$ 585,31	390	\$ 620,71
241	\$ 451,07	291	\$ 532,99	341	\$ 586,47	391	\$ 621,23
242	\$ 452,53	292	\$ 534,59	342	\$ 587,63	392	\$ 621,73
243	\$ 454,02	293	\$ 536,19	343	\$ 588,79	393	\$ 622,25
244	\$ 455,51	294	\$ 537,79	344	\$ 589,98	394	\$ 622,78
245	\$ 457,01	295	\$ 539,40	345	\$ 591,14	395	\$ 623,31
246	\$ 458,50	296	\$ 540,22	346	\$ 592,30	396	\$ 623,80
247	\$ 460,00	297	\$ 541,31	347	\$ 593,46	397	\$ 624,32
248	\$ 461,49	298	\$ 541,88	348	\$ 594,65	398	\$ 624,85
249	\$ 462,95	299	\$ 542,69	349	\$ 595,81	399	\$ 625,38
250	\$ 464,44	300	\$ 543,58	350	\$ 596,97	400	\$ 625,90

401	\$ 626,26	451	\$ 668,96
402	\$ 626,64	452	\$ 670,19
403	\$ 627,03	453	\$ 671,42
404	\$ 627,42	454	\$ 672,65
405	\$ 627,80	455	\$ 673,88
406	\$ 628,19	456	\$ 675,11
407	\$ 628,57	457	\$ 676,33
408	\$ 628,96	458	\$ 677,56
409	\$ 629,35	459	\$ 678,79
410	\$ 629,70	460	\$ 680,02
411	\$ 630,08	461	\$ 681,25
412	\$ 630,47	462	\$ 682,48
413	\$ 630,86	463	\$ 683,71
414	\$ 631,24	464	\$ 684,94
415	\$ 631,63	465	\$ 686,17
416	\$ 632,02	466	\$ 687,40
417	\$ 632,40	467	\$ 688,63
418	\$ 632,79	468	\$ 689,85
419	\$ 633,14	469	\$ 691,08
420	\$ 633,53	470	\$ 692,31
421	\$ 633,91	471	\$ 693,54
422	\$ 634,30	472	\$ 694,77
423	\$ 634,68	473	\$ 696,00
424	\$ 635,07	474	\$ 697,23
425	\$ 635,46	475	\$ 698,46
426	\$ 636,76	476	\$ 699,97
427	\$ 638,02	477	\$ 701,44
428	\$ 639,32	478	\$ 702,95
429	\$ 640,62	479	\$ 704,46
430	\$ 641,92	480	\$ 705,97
431	\$ 643,18	481	\$ 707,45
432	\$ 644,48	482	\$ 708,96
433	\$ 645,78	483	\$ 710,47
434	\$ 647,08	484	\$ 711,98
435	\$ 648,35	485	\$ 713,45
436	\$ 649,64	486	\$ 714,96
437	\$ 650,94	487	\$ 716,47
438	\$ 652,24	488	\$ 717,98
439	\$ 653,54	489	\$ 719,49
440	\$ 654,81	490	\$ 720,97
441	\$ 656,11	491	\$ 722,48
442	\$ 657,41	492	\$ 723,99
443	\$ 658,71	493	\$ 725,50
444	\$ 659,97	494	\$ 726,97
445	\$ 661,27	495	\$ 728,48
446	\$ 662,57	496	\$ 729,99
447	\$ 663,87	497	\$ 731,50
448	\$ 665,13	498	\$ 733,01
449	\$ 666,43	499	\$ 734,49
450	\$ 667,73	500	\$ 736,00

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° 418

La Plata, 30 de junio de 2016.

VISTO el Expediente N° 2423-2189/15, por el que se tramita la adjudicación a sus actuales ocupantes y a título oneroso con cargo de construcción de vivienda propia de lotes ubicados en el Barrio denominado MERCOSUR sito en la localidad y partido de La Plata, declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por Ley N° 13.949, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 y 162, se agrega plano N° 055-304-2015 de Mensura y División del predio que se encuentra debidamente aprobado por las autoridades provinciales correspondientes, y cuya identificación catastral se cita en el Anexo Único que se agrega y forma parte integrante de la presente;

Que a fojas 7/156 obran las declaraciones juradas de los beneficiarios quienes cumplen con los requisitos legales para ser adjudicatarios;

Que en este estado, corresponde disponer de los lotes de terreno a sus actuales ocupantes, verificándose que cumplen con los requisitos legales de conformidad al listado obrante, y dar oportuna intervención a Escribanía General de Gobierno a fin de extender a los beneficiarios las correspondientes escrituras traslativas de dominio, con las prescripciones de los artículos 2°, 3°, 5°, 7°, 9°, 10, 11, 12, y concordantes de la Ley N° 13.949;

Que el dominio del bien fue inscripto originalmente en la Matrícula N° 64.980 del partido de La Plata (055), de donde surge que la titularidad mismo se encuentra en cabeza del Fisco de la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo, y en caso de corresponder, se deberá dejar constancia en las escrituras traslativas de dominio de la constitución del gravamen hipotecario a favor de la Provincia, en garantía del saldo de precio;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno fojas 171, Contaduría General de la Provincia fojas 172 y Fiscalía de Estado fojas 173 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas en el artículo 21 de la Ley N° 14.803 y su modificatoria;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adjudicar a título oneroso y por venta directa los lotes de terreno ubicados en el predio denominado Mercosur de la localidad y partido de La Plata, según el plano N° 055-304-2015 de Mensura y División, de acuerdo a las ocupaciones existentes del predio cuya identificación catastral y listado de adjudicatarios agregado como Anexo Único compuesto de 4 fojas, forma parte integrante de la presente, con cargo de construcción de vivienda propia y por el precio y forma de pago que se fija.

ARTÍCULO 2°. Dar intervención a Escribanía General de Gobierno, a fin de extender a favor de los adjudicatarios que se disponen por el artículo anterior, la respectiva escritura traslativa de dominio y, en su caso, con gravamen hipotecario a favor de la Provincia de Buenos Aires y con los alcances y obligaciones establecidas en los artículos 2°, 3°, 5°, 7°, 9°, 10, 11, 12 y concordantes de la Ley N° 13.949.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y girar a la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda. Cumplido, archivar.

Lic. Edgardo David Cenón
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

C.C. 10.146

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 145/16

La Plata, 10 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-5990/2015, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando que se encuadren como fuerza mayor las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de la Sucursal Ascensión, Partido de General Arenales, como consecuencia de un fenómeno meteorológico extraordinario que afectó la región, el día 14 de octubre de 2015 y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que: "...El fenómeno de viento que afectó, durante la tarde del 14 de octubre de 2015 la ciudad de Ascensión y su entorno suburbano y rural se clasificó como tormenta severa, ello conforme fuera calificado por profesionales de ciencias meteorológicas, que inspeccionaron la zona para determinar el tipo e intensidad del fenómeno meteorológico los días 29 y 30 de octubre.- Se destaca que en esta oportunidad, la reposición del servicio se vio demorada como consecuencia del tenor de los daños provocados por el fenómeno en el sistema de distribución...-El fenómeno convectivo que afectó, cerca de las 18 del 14 de octubre de 2015 la localidad de Ascensión y su entorno suburbano y rural se clasificó como sistema convectivo severo que se desplazó de Oeste a Este sobre el Partido de General Arenales..." (fs. 1/5);

Que la Concesionaria presenta como prueba documental: planilla de interrupciones (f. 7), Informe del Servicio Meteorológico Nacional (f. 10) e Informe Meteorológico elaborado por la Dra. María Luisa Altinger de Schwarzkopf (fs. 11/37);

Que consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "...Tratan las presentes actuaciones, sobre la interrupción del servicio de distribución de energía, ocurrido en el ámbito de la Distribuidora EDEN S. A. (Sucursal Ascensión), el día 14 de octubre de 2015.- ...el origen de la causa se debe al fenómeno meteorológico extraordinario que afectó el Partido de General Arenales, más precisamente a la localidad de Ascensión, dañando severamente las líneas de Distribución en Baja y Media tensión- Con respecto al informe de la Dra. María Luisa Altinger del presente fenómeno, el Servicio Meteorológico Nacional (fs. 10), nos indica que la información obrante concuerda con las conclusiones expuestas en el punto 4, que corre como foja 17, en el cual nos indica que los vientos estuvieron dentro de un rango de 130 a 140 km/h., por lo tanto se debería encuadrar como Causa Fortuita o Fuerza Mayor..." (f. 38);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente. En este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora (fs 41/42);

Que, en efecto, el informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional, concuerda con las conclusiones de la Dra. Altinger de Schwarzkopf en el punto 4 de su informe, la que expone que la velocidad máxima de las ráfagas de los vientos se estimaron entre 130 a 140 km/h, expresando además que: "...El fenómeno convectivo que afectó, cerca de las 18 hs. del 14 de octubre de 2015 la localidad de Ascensión y su entorno suburbano y rural se clasificó como sistema convectivo severo que se desplazó de Oeste a Este sobre el Partido de General Arenales.- La distribución de los daños indican la acción de corrientes descendentes que dieron origen a violentas ráfagas del sector oeste ...";

Que, de tal modo, la Distribuidora acredita que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12.047/78, convalidada por Decreto N° 2.469/78);

Que además consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno atmosférico, resulta suficiente para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a la petición de la Distribuidora ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo. 3.1, Subanexo D, del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de la Sucursal Ascensión, Partido de General Arenales, como consecuencia del fenómeno meteorológico severo que afectó la región, el día 14 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 881

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente, **Marcela Noemí Manfredini**, Directora

C.C. 5.788

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 146/16

La Plata, 10 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-5759/2015, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando que se encuadren como fuerza mayor las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocasionadas como consecuencia del fenómeno meteorológico extraordinario, ocurrido en el ámbito de la Sucursal Mar del Plata, el día 31 de julio de 2015 y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que: "...el día 31 de julio de 2015, se produjo en la ciudad de Mar del Plata un temporal de lluvia y vientos que provocó diversos daños en las instalaciones de EDEA, los cuales ocasionaron interrupciones del servicio eléctrico..." (f. 2);

Asimismo, EDEA S.A. manifestó que: "...Entre los daños acontecidos, se produjo la caída de un árbol de gran porte sobre una línea de MT protegida (Hendrix) perteneciente al Ddor. N° 19 de la ET 9 de Julio, en la intersección de las calles Lombardía y Moctezuma del barrio Bosque Peralta Ramos, afectando el suministro eléctrico entre las 15:15 hs del Viernes 31/07 y las 14:35 hs del Sábado 01/08.- Por tratarse de una Reserva Forestal, el evento provocó la intervención de Espacios Verdes del MGP. En la mañana del Sábado 31/07 Defensa Civil procedió al retiro del árbol, permitiendo entonces realizar las tareas correspondientes para el restablecimiento del servicio..."

Que la Distribuidora Provincial presenta como prueba documental: detalles de interrupciones (f. 6) e informe de Defensa Civil (f. 7);

Que la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "...El caso que nos ocupa, el origen de la causa se debe al temporal de lluvia y viento que azotó la ciudad de Mar del Plata, provocando el corte de la distribución eléctrica en EDEA S.A.- La Distribuidora tomó la decisión en acción conjunta y por solicitud del Departamento de Arbolado Urbano y Defensa Civil, el corte del suministro para realizar tareas de retiro de un árbol de grandes dimensiones caído sobre líneas de la red eléctrica, la razón de esta situación fue netamente por seguridad en la vía pública, ya que es un peligro para los transeúntes.- A tal efecto se ha comprometido particularmente la regular prestación del servicio eléctrico en el área de concesión, por lo tanto se debería acceder a lo solicitado por la Distribuidora..." (f. 8);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente. En este sentido se ha observado, respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que además consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno atmosférico y la consecuente seguridad que debe brindarse a los usuarios en estos casos, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a la petición de la Distribuidora ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo 3.1, Subanexo D, del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica acaecidas como consecuencia del fenómeno atmosférico, ocurrido en el ámbito de la Sucursal Mar del Plata, el día 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 881

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagúndez**, Vicepresidente, **Marcela Noemí Manfredini**, Directora

C.C. 5.789

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 147/16

La Plata, 19 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 0165/15, lo actuado en el expediente N° 2429-5291/2015, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD "JULIO LEVIN" LIMITADA DE AGOTE, interpuso un recurso de revocatoria contra la Resolución OCEBA N° 0165/15 y solicitó la suspensión de su ejecución;

Que asimismo, adjuntó comprobante de depósito de la multa, por el monto de la sanción impuesta en el Artículo 1° de la citada Resolución (fs. 34/41);

Que a través del referido acto administrativo el Organismo de Control decidió: "...ARTÍCULO 1°: Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD "JULIO LEVIN" LIMITADA DE AGOTE, con una multa consistente en la suma de Pesos Cincuenta mil (\$ 50.000) por incumplimientos respecto de anomalías detectadas, a través de la auditoría realizada en la vía pública por este Organismo de Control, en el marco de lo dispuesto en la Resolución OCEBA N° 142/10, en la localidad de Jofré - Gowland, el día 25 de febrero de 2015..." (fs. 26/30);

Que mediante el Artículo 2° del mismo, se ordenó el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta OCEBA VARIOS N° 2000-1656/6 y por su Artículo 3° se determinó que la multa impuesta deberá ser de cumplimiento efectivo, no pudiendo ser contabilizada bajo lo dispuesto por el Decreto 2.088/02 como en el caso de las multas relativas a la Calidad de Servicios Técnico;

Que notificada la Resolución con fecha 23 de junio de 2015 (f. 33 vta.), la Distribuidora cuestionó la misma el 3 de julio de 2015 (fs. 36/41);

Que como consideración de primer orden cabe señalar que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que atento ello, el recurso presentado por la Distribuidora ha sido interpuesto en legal tiempo por lo que formalmente resulta procedente, correspondiendo en consecuencia, analizar los fundamentos de la impugnación;

Que la Distribuidora, atacó lo resuelto en la Resolución OCEBA N° 0165/15, en cuanto a la multa impuesta, considerándola ilegítima por haber procedido a la corrección del 100% de las anomalías detectadas oportunamente (fs. 36/41);

Que agregó que no hubo daños ni consecuencias negativas vinculadas a las anomalías detectadas y subsanadas;

Que también destacó que OCEBA confunde seguridad pública con aspectos medioambientales que nada tienen que ver;

Que estimó que el monto de la multa es exorbitante y que oculta como verdadera finalidad perjudicar económicamente a la Distribuidora;

Que arguyó que para el caso de mantenerse la sanción impuesta, teniendo en cuenta los retrasos tarifarios, los problemas financieros y aumentos salariales habituales y ante la necesidad de hacer obras en forma cotidiana para dar cumplimiento a parámetros de calidad adecuados, solicita que dicho monto se pueda imputar a gastos de operación y mantenimiento;

Que, por último, pidió que se deje sin efecto la anotación de la multa en el Registro de Sanciones de OCEBA y solicitó la suspensión del acto administrativo;

Que finalmente hace reserva de accionar en sede penal, civil y federal;

Que habiendo emitido opinión la Gerencia de Control de Concesiones a foja 9, 19 y en el proyecto de Resolución de fojas 21/24, cabe ratificarlo en un todo y darlo por íntegramente reproducido en honor a la brevedad;

Que sin perjuicio de ello, cabe destacar que la auditoría en la localidad de Jofre – Gowland, el día 25 de febrero de 2015, área de concesión de la Cooperativa, fue realizada en el marco de la Resolución OCEBA N° 142/10, que aprobó la Guía Regulatoria que establece el procedimiento para la detección de anomalías en instalaciones eléctricas en la vía pública y aplicación de sanciones por dichas anomalías, cuando afecten la seguridad pública;

Que para ello OCEBA remitió la Nota N° 548/15 a la Distribuidora, comunicándole la realización de la auditoría e invitándola a designar personal responsable para que participe en su representación, efectuar la inspección en conjunto y coordinar telefónicamente con el responsable de la misma (f. 1);

Que es dable resaltar que se trataba de una auditoría específica y que al ser notificada la Cooperativa, con anterioridad, tuvo la oportunidad de corregir las posibles anomalías, antes de su verificación;

Que efectuada la citada auditoría, se tuvo por acreditado que la Distribuidora incumplió sus obligaciones, conforme al Acta de fecha 25 de febrero, intimándola a normalizar las anomalías detectadas, en forma inmediata e informar fehacientemente su reparación (f. 2);

Que conforme a la información suministrada, la Cooperativa normalizó el total de las anomalías detectadas el día 29 de abril de 2015 (fs. 12/17), situación que fue corroborada por la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica (f. 19);

Que con ello queda corroborado que la Distribuidora demoró sesenta (60) días en normalizar las anomalías detectadas en su oportunidad;

Que nótese que en su escrito recursivo la Cooperativa prioriza y manifiesta su disconformidad por la multa impuesta, aduciendo que procedió a la corrección de las anomalías detectadas en la vía pública y que no hubo daños ni consecuencias negativas vinculadas a ellas, minimizando los peligros que representan dichas anomalías en la vía pública;

Que del Acta de auditoría obrante a foja 3 se puede apreciar la descripción de las instalaciones relevadas y entre ellas, las que corresponden a Rienda sin aislador, falta de señalización de peligro de riesgo eléctrico, caja con tensión etc.;

Que en la Justificación técnica de anomalías del nomenclador básico (Resolución OCEBA N° 0595/06), aprobada mediante Resolución OCEBA N° 0376/08, se advierte en su Anexo, Sostenes de línea (SL) mediante Código LABT-SL, punto 3 que "...La ausencia de aislador o su falta de integridad, pueden provocar choques eléctricos en aquellas personas que se pongan en contacto con la rienda en los casos en que esta se encuentre bajo tensión por hallarse accidentalmente vinculada con alguno de los conductores. La falta de protección mecánica impide la correcta visualización de la rienda, pudiendo ser embestida por los transeúntes...";

Que en igual sentido respecto de la anomalía identificada con el código CTA 7 (Falta de señalización de peligro de riesgo eléctrico) expresando que es "...necesaria para comunicar la existencia de elementos que entrañan peligro...";

Que ello evidencia la importancia de su inmediata corrección, a fin de prevenir eventuales daños para la vida, salud, integridad física de las personas y de los bienes en general y no admite dilación en el tiempo para su normalización, como se lo ha tomado la Distribuidora;

Que la sanción impuesta en la Resolución recurrida, tiene como objetivo dar una señal regulatoria para todas las Distribuidoras, ante la existencia de anomalías que ponen en riesgo la seguridad pública, pudiendo afectar la de las personas, animales y/o bienes;

Que en concreto, la Resolución dictada por OCEBA, responde estrictamente al principio de legalidad administrativa, por cuanto resultan aplicables las normas jurídicas establecidas en la legislación vigente y, en especial, por el tema en tratamiento, de la Resolución OCEBA N° 142/10 que aprueba la guía regulatoria relativa a la seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública, oportunamente notificada a todas las Distribuidoras con concesión provincial y municipal, las cuales de antemano, conocen perfectamente las reglas establecidas para las auditorías, el sumario y la consecuente sanción;

Que en el caso OCEBA lo que ha hecho es subsumir los incumplimientos detectados, en el marco de una auditoría específica, en materia de seguridad en instalaciones eléctricas en la vía pública, en las normas correspondientes;

Que por todo ello, la Cooperativa, no puede desconocer que las anomalías detectadas representan riesgo para la seguridad pública, las cuales se encuentran comprendidas en el Nomenclador Básico de Anomalías de Distribución de Energía Eléctrica que

representan riesgo real o potencial a la seguridad pública, contempladas en la Resolución OCEBA N° 595/06, justificadas técnicamente mediante Resolución OCEBA N° 376/08, ambas también notificadas a la Distribuidora y sin que ellas fueran cuestionadas oportunamente;

Que conforme a todo lo expresado precedentemente, queda demostrado que la sanción impuesta a la COOPERATIVA ELÉCTRICA "JULIO LEVIN" LIMITADA DE AGOTE, obra como una señal para que las Prestadoras, conforme al deber de vigilancia que deben ejercer de sus instalaciones, reparen todas las anomalías existentes en la vía pública;

Que el servicio público de electricidad necesita para su prestación de la existencia de una infraestructura física, que impacta fuertemente en la vía pública, tornando la actividad con la característica de riesgosa, agravada por el fluido que transporta;

Que el deber de verificación de las anomalías en la vía pública, conforme lo establecido en el marco regulatorio vigente, es responsabilidad de la Distribuidora, la cual no debe esperar una auditoría a realizar por OCEBA, para proceder a su corrección, sino que debe anticiparse, prevenir y garantizar su inexistencia o un eficiente programa de acción que demuestre fehacientemente la corrección oportuna de las mismas;

Que con el procedimiento establecido en el Anexo de la Resolución OCEBA N° 142/10, se tiende a priorizar la seguridad de las instalaciones en la vía pública, en prevención de los daños que las mismas son susceptibles de causar a la vida, la salud, integridad física y bienes de las personas;

Que la Resolución OCEBA N° 595/06 establece en su Anexo, el Nomenclador Básico de Anomalías y, conforme al mismo, la Gerencia técnica al relevar las instalaciones eléctricas en la vía pública de la localidad de Jofre – Gowland, el día 25 de febrero de 2015, detectó las anomalías de las que da cuenta el Anexo del Acta suscripta por representantes de OCEBA y de la Distribuidora, obrante a fojas 3/7, que constituyen un potencial peligro para la seguridad pública y que no fueron objetadas ni verbalmente ni por escrito;

Que en los Considerando de la citada Resolución se hace mención a que "...debe considerarse que todas las anomalías se corresponden con una condición de riesgo y que, por lo tanto, cada una de ellas debe ser considerada como una situación no aceptable que es necesario corregir...";

Que dicha corrección debe ser inmediata, no debiendo extenderse en el tiempo para evitar los potenciales peligros que puedan derivar en la vía pública;

Que la seguridad en la vía pública es una materia preeminente por estar directamente vinculada a la salvaguarda de la vida, la salud e integridad física de las personas, implicando ello el máximo esfuerzo a realizar por las Distribuidoras Eléctricas, a efectos de prevenir daños;

Que en cuanto a lo peticionado por la Distribuidora respecto a que el monto de la multa impuesta pueda imputarse a gastos de operación y mantenimiento, dichos costos se corresponden con la obligación de los agentes de la actividad eléctrica de mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública (Art. 15 Ley 11.769) y se encuentran contemplados dentro de las tarifas que abonon los usuarios, conforme a los criterios utilizados para su determinación, entre otros, el costo propio de distribución que debe proveer los recursos necesarios para cubrir los gastos cuya imputación se pretende (Art. 42 inc. c) Ley 11.769);

Que la finalidad de la sanción impuesta, mediante la Resolución recurrida, se encuentra directamente relacionada con los contenidos del artículo 70 de la Ley 11.769, en cuanto a comprometer seriamente el accionar de la Distribuidora para con la seguridad pública, enviando la señal regulatoria adecuada, para lograr que se arbitren los mecanismos preventivos necesarios, que permitan al prestador anticiparse a los hechos dañosos, con programas de inversión, operación y mantenimiento, que hagan a la infraestructura eléctrica lo más segura posible;

Que por ello, no corresponde imputar las sumas de la sanción impuesta en la cuestionada Resolución a los pretendidos gastos;

Que tomó intervención la Asesoría General de Gobierno, dictaminando que "...Desde el punto de vista formal el recurso interpuesto resulta procedente, toda vez que ha sido presentado en término y se encuentra debidamente fundado de conformidad con las previsiones del artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo (ver fecha de notificación a fojas 33 vta. 23/06/15 y sello fechador inserto a fojas 36, 6/07/15)... (f. 51);

Que en cuanto al fondo de la cuestión, el mencionado Organismo Asesor se expidió manifestando que "...los argumentos de la quejosa aparecen suficientemente tratados por la Gerencia de Procesos Regulatorios a fojas 45/48, sin que se observe la existencia de vicios en el procedimiento llevado adelante por el Organismo de Control, el cual se realizó de conformidad con las previsiones contenidas en la Resolución OCEBA N° 142/10...";

Que finalmente resaltó que "...Analizado lo actuado, este Organismo Asesor es de opinión desde el punto de vista de su competencia –que puede procederse al dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se rechace el recurso de revocatoria interpuesto por la Cooperativa "Julio Levin" Limitada de Agote...";

Que conforme a todo ello y habiendo este Organismo de Control dado en la Resolución cuestionada, fiel cumplimiento a la Ley y al Contrato de Concesión, correspondía por los fundamentos que anteceden, desestimarse íntegramente el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD "JULIO LEVIN" LIMITADA DE AGOTE contra la Resolución OCEBA N° 0165/15;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD "JULIO LEVIN" LIMITADA DE AGOTE, contra la Resolución OCEBA N° 0165/15.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD "JULIO LEVIN" LIMITADA DE AGOTE. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 882

Jorge Alberto Arce, Presidente; Patricia Valentina Fagúndez, Vicepresidente; Marcela Noemí Manfredini, Directora.

C.C. 6.344